

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diname de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Enterada esta Corporación provincial, en sesión del día 20 del corriente, según informes suministrados por el Sr. Inspector provincial de primera enseñanza, al girar la visita ordinaria en los Ayuntamientos de los partidos de La Vecilla y Riaño, de las malas condiciones que reúnen muchos de los edificios en que se hallan instaladas las escuelas, y de la falta de asistencia de niños á recibir la enseñanza, dándose el caso lamentable de que en muchas de ellas es casi nula, acordó consignar su sentimiento al convecense del poco celo desplegado por las autoridades locales, y de la falta de interés por parte de los padres de familia en procurar á sus hijos la instrucción que pudieran recibir concurriendo con regularidad á las escuelas.

El art. 293 de la ley de Instrucción pública, de 9 de Septiembre de 1857, impone á los Sres. Alcaldes la obligación de vigilar y hacer cumplir con escrupulosidad todos los servicios que afectan á la primera enseñanza, como Delegados que son del Gobierno en los pueblos, pudiendo, por consiguiente, adoptar los medios que juzguen oportunos para conseguir que se lleven á cabo con regularidad. En el mismo criterio abunda la ley Municipal; de modo que en el celo de los Sres. Alcaldes consiste indudablemente la buena marcha administrativa en los asuntos de su competencia.

Todos los gastos que origine la

primera enseñanza, son obligatorios del presupuesto municipal, y uno de ellos es el que se refiere á los edificios destinados á escuelas públicas; el desatender el servicio de que se trata en esta parte, anula por completo el resultado satisfactorio en la enseñanza, así que este Cuerpo provincial espera que en lo sucesivo presten los Ayuntamientos y Juntas locales preferente atención; y en aquellos pueblos en que por efecto de la penuria de sus presupuestos no sea dado llevar con destino á reparación de edificios alguna cantidad, usen otros medios, por ejemplo, el de la prestación personal obligatoria, si es necesario, en aquellos que carezcan de local ó éste se encuentre en malas condiciones. Manifiesten los Sres. Alcaldes celo y energía, y no duden que habrán de obtener grandísima ventaja.

Por lo que hace al segundo extremo, á sea la falta de concurrencia de niños, excítese por los Sres. Alcaldes á los padres de familia, haciéndoles entender la grandísima responsabilidad en que incurrirán de no procurar á sus hijos el alimento más esencial en su infancia; y si después de agotados los medios de persuasión no consiguen el fin que se propone, no olviden que la primera enseñanza es obligatoria para todos los niños dentro de la edad reglamentaria; pudiendo, por consiguiente, los Sres. Alcaldes hacer que se cumpla en todos los pueblos de sus demarcaciones este precepto legal, imponiendo, si necesario fuera, multas á los padres ó tutores de los que dentro de las horas que están abiertas al servicio público las escuelas se encontrasen por la calle. Y esta Corporación provincial, en el caso de continuarse tan criminal abandono, se verá asimismo precisada á exigir de las autoridades locales la responsabilidad, imponiéndoles correctivos por su apatía.

León 25 de Septiembre de 1895.

El Gobernador Presidente,
José Armero y Penulver

P. A. de la J.:
El Secretario,
Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Tirso García Díaz y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el primer Distrito de La Pola el 12 de Mayo último, nulas las del segundo Distrito de Cabornera, y con capacidad legal al electo don Julián Alvarez Miranda para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Pola de Gordón:

Vistos el expediente electoral y el de reclamaciones:

Considerando que no se justifican ni prueban en forma legal ni en documento alguno los hechos denunciados en la parte que pudiera afectar al primer Distrito:

Considerando que la diferencia de cuatro papeletas más que el número de votantes que resultaron al efectuarse el escrutinio en el segundo Distrito de Cabornera el día de la elección es causa de la nulidad de ésta, pues agregados á cualquiera de los tres candidatos que aparecen con 128 sufragios deciden el triunfo á favor de uno de ellos, no pudiendo terminarse cuál ha resultado elegido, y que asimismo es motivo de nulidad la permanencia de fuerza armada de la Guardia civil en el local donde tuvo lugar la votación, la cual solo podía penetrar en él por perturbación del orden público y requerida por el Presidente, conforme dispone el art. 42 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, cuyos extremos no resultan justificados:

Considerando que por lo que se refiere á la capacidad reclamada del Concejal electo D. Julián Alvarez Miranda, por tener contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento, no existe acuerdo ó providencia apelada que demuestre la existencia de la contienda que se donancia, ni el hecho que se supone la motiva, ni la forma en que se presenta es de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el

recurso interpuesto y confirmar en todas sus partes el acuerdo adoptado por esa Comisión provincial en sesión de 8 de Junio, y en su consecuencia, declarar válidas las elecciones municipales verificadas el 12 de Mayo último en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en el primer Distrito de Cabornera y con capacidad legal á D. Julián Alvarez Miranda para ejercer el cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.

—Cos. Gayón.

Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 30 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 12 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 37 créditos números 813, 1.117 y 1.119 á 1.153 de la relación 5.ª adicional á la núm. 57 de abonos de alcances y ajustes fideles correspondientes al Regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: núm. 1.117; capital rectificado, 135'76 pesos; intereses, 1'35; total, 137'11; 35 por 100, 47'98; cuyos 37 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.411,35 pesus por el capital rectificado de los mismos, y á 850'45 por los intereses devengados; en junto, á 5.261'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 25 por 100 en metálico, ó sea 1.314 pesos 47 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley

de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustados rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.841 pesos 47

centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Señor.....

Relación que se cita.

Número de	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á pagar al 30 por 100 de intereses Pesos
1.117	José Alvarez Fernández...	135 78	2 71	138 47	48 46
1.118	Toruato Abril Hernández...	89 58	»	89 58	31 34
1.119	D. Rufino Vicario Valeu- ciga.....	353 29	95 38	448 67	157 08
1.120	Ignacio Bravo Diaz.....	48	»	48	16 80
1.121	José Badía Alegret.....	96 91	26 16	123 07	43 07
1.122	Segundo Burrio González.	122 35	11 01	133 36	46 67
1.123	Valentín Corrales Rodrí- guez.....	48	0 86	48 86	17 13
1.124	Diego Cuadrado Luido....	65 83	18 02	103 85	36 34
1.125	Francisco Caruche Mariné	196 86	53 15	250 01	87 50
1.126	Francisco Caballero Cojo.	108	45 36	213 36	74 67
1.127	Juan Céspedes Turcoil....	68 41	»	68 41	23 94
1.128	Juan de Dios Palacios....	88 15	23 80	111 95	36 18
1.129	Juan Diaz Mateo.....	42 58	11 40	54 07	18 92
1.130	Cayetano Escalona Román	21 58	5 82	27 40	9 59
1.131	Manuel Espinosa Rodrí- guez.....	202 02	54 54	256 56	89 70
1.132	Antonio Fernández Cortés	99	»	99	34 85
1.133	Angel Fernández Rivas...	144	38 88	182 88	64
1.134	Hilario Flechín Casarín...	116 29	31 39	147 68	51 66
1.135	Pedro Freire Brufas.....	29 85	»	29 85	10 44
1.136	Camilo González Rodrí- guez.....	33 75	»	33 75	11 81
1.137	Miguel González García...	36 07	»	36 07	12 62
1.138	Antonio Latorre Perellada	168	»	168	58 80
1.139	Francisco López Marqués.	26 51	7 15	33 66	11 78
1.140	Lorenzo Moutaer Casán.	121 50	32 80	154 30	54
1.141	Ramón Navarro Ros.....	151 03	27 18	178 21	92 37
1.142	Juan Ruiz Herrera.....	569 22	98 76	668 98	233 09
1.143	Miguel Ruiz Fenar.....	138 37	29 12	167 79	58 72
1.144	Antonio Sauro Domauch...	160 30	43 28	203 58	71 25
1.145	Vicente Sal Gallego.....	53 28	12 25	65 53	22 93
1.146	Francisco Salar Urdó....	126 83	26 63	153 46	53 71
1.147	Manuel Serrano Gómez...	168	45 36	213 36	74 67
1.148	Natalio San José Expósito	25 03	»	25 03	8 97
1.149	Rafael Sastre Scto.....	122 41	17 13	139 54	48 83
1.150	José Turgallo Sambola...	23 59	»	23 59	8 25
1.151	Manuel Turco Sede.....	99 88	29 96	129 84	44 30
1.152	Loumes Suárez Fernández	130 68	36 90	173 58	60 75
1.153	Santiago Hernández.....	65 98	»	65 98	23 09
813	Miguel Solá Matamoros...	107 14	31 62	148 76	52 06
Totales.....		4.500 01	851 51	5.352 72	1.878 29

Madrid 27 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de León

Desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Octubre se satisfarán en la Depositaria municipal los intereses de las acciones del Empréstito, previa la presentación de los cupones de las mismas con las correspondientes facturas, que se facilitarán gratis en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

León 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.

Aldaldía constitucional de Robla

En el pueblo de Rabanal de Fenar, de este distrito municipal, ha sido encontrada una novilla de las señas siguientes: edad tres años próximamente, pelo castaño; tiene una raya negra en la cabeza de ojo á ojo; di-

cha res se halla bajo la custodia de Francisco Viñuela, de aquella vecindad, por disposición del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, y con las formalidades que tales casos requieren.

La Robla 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Andrés Díez.

Aldaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Habiéndose terminado el repartimiento para cubrir el cupo del impuesto de consumos, correspondiente al año económico de 1895-96, se hace saber que por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vega de Valcarlos y Septiembre 24 de 1895.—El Alcalde, José González.

Aldaldía constitucional de Sancedo

Terminada la clasificación de los vecinos en categorías por los representantes del gremio y asociados, en el repartimiento de consumos, sal y alcoholes, con los recargos correspondientes, según me participa el Presidente del gremio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sancedo á 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Miguel Santalla.

JUZGADOS

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leandro Varela González, conocido por Alejandro, y Benjamín Cid, cuyas demás circunstancias se expresan al final, trabajadores en la línea férrea en construcción en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de León, Orense, Salamanca y esta capital, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por el delito de estufa y hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Señas del Leandro Varela González

Representa tener la edad de unos 28 años, casado, vecino de Campo, anejo de Ponferrada, provincia de León; estatura alta, pelo y ojos castaños, color claro, sin barba ni bigote, cara ancha y algo chato; viste pantalón encarnado y tejido de negro, chaqueta y chaleco de paño negro, botas azul, camisa de lienzo blanco de algodón, y botas de caña, altas, muy viejas y remendadas los cortes.

Señas del Benjamín Cid

Tiene como de 22 á 24 años de edad, soltero, vecino de Allariz, de estatura baja, imberbe, ojos azules, pelo rojo; viste blusa de tela azul con cuadros blancos, pantalón de tela clara, camisas de color, botas azul, botas de becerro negras de una pieza, con puntera en el mismo corte y herraduras de hierro en los tacones.

Zamora á 18 de Septiembre de 1895.—Lope Lorenzo.—José Bustamante.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco; el señor don Federico Blanco Olea, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de don Mariano Rodríguez Clemente, industrial, vecino de esta población, contra don Mariano Cabañas Ulibarri, de la misma profesión, vecino de Sama de Langreo, sobre pago de ochenta y siete pesetas veintidós céntimos, valor de una caja de bujías, por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á don Mariano Cabañas Ulibarri al pago de las ochenta y siete pesetas veintidós céntimos por que le ha demandado don Mariano Rodríguez Clemente, y en las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que yo Secretario, certifico.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, como notificación al demandado, conforme á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Ejecución civil, se firma el presente en León á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

En vista del incremento que ha tomado la epidemia variolosa en esta población, el Sr. Director de este Instituto, autorizado por la Dirección general de Instrucción pública, se ha servido disponer que se aplique para el 20 de Octubre próximo la solemne apertura del curso de 1895 á 96, y que hasta el día siguiente no den principio las lecciones.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 29 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Pedro Gazpajo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el puesto de la Guardia civil de Valdoras se vende un caballo entero, de 13 años de edad, pura raza, buena lánima para somental. La persona que tenga interés puede pasar á verlo á la mencionada villa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia para el próximo año de 1895 á 96; encargando, que bajo la inspección del Ingeniero Jefe del Distrito, se publique en el Boletín oficial la parte necesaria, para conocimiento de los pueblos y Corporaciones; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose los abusos, y que se dé ingreso en arcas del Tesoro al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

León 18 de Agosto de 1895.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1895 á 1896, relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863:

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS					PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas		
		Hectáreas — Métr.	Tasación — Plas.	Hectáreas — Métr.	Tasación — Plas.	Extensión — Hectáreas.	Especie de ganado y número de cabezas						Tasación de los pastos — Pesetas	Especie	Cantidad — Métr.	Tasación — Plas.	Especie	Cantidad — Métr.		Tasación — Plas.	
							Lanar	Caballo	Vacuno	Cabezas — Métr.	Contas	Especie									Epoca en que ha de verificarse el aprovechamiento
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																					
Denavides	Quintanilla del Valle	12	9	38	200	20	40	6	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	239
	Brazuelo			496	300	40	6							403	R.	12	9	B.	100	60	462
	Idem			180	100	10								115	R.	92	69	B.	40	20	204
Brazuelo	Pradorrey			84	80	10								100				B.	40	20	120
	Idem			155	120	30								210	R.	100	75	B.	60	30	318
	El Ganso			113	200	30								270	R.	52	39	H.	100	50	368
Carrizo	Carrizo y Villanueva			324	300	80	60	40						745				B.	280	140	885
	Idem			143	140									105							135
Idem	Santa Catalina			50	260									195				B.	40	20	260
	Molinaferrera			3.542	600	150	50							950	R.	60	45	B.	400	200	1.215
	Piedrasalvas			502	220	30	30							345	R.	40	30	B.	300	150	525
	Lillo			203	440	40	60							650	R.	100	75	B.	150	75	800
	Villalibre			385	340		30							375	R.	120	90	H.	100	50	515
Lucillo	Chena			72	140		20							185	R.	52	39	B.	60	30	254
	Pobladura de la Sierra			1.526	360	100	20							550	R.	52	39	B.	200	100	689
	Busoadiego			125	120	25	20							220	R.	40	30	B.	100	50	320
	Fitel			1.578	300	100	26							520	R.	100	75	B.	200	100	704
	Boisab			472	200	80	28							422	R.	100	75	H.	130	65	502
Llamos de la Ribera	Quintanilla de Sollamas			946	260	45	35							425	R.	60	45	B.	200	100	570
	Benamarias			459	200	45	35							425	R.	60	45	B.	100	50	560
	Magaz			604	260		40	8						379				B.	200	100	479
	Vega de Magaz			80	240	75	40	7						511				B.	200	100	611
Magaz	Idem			163	200	25	30							320	R.	40	30	B.	200	100	450
	Porqueros			500	240	100	40	5						555	R.	40	30	H.	200	100	715
	Bañados			409	200	81	32	2						446	R.	60	45	B.	200	100	591
	Zacos			604	200	60	25	4						382	R.	60	45	B.	100	50	477
Otero de Escarpizo	Brameda			247	300		38	15						422				B.	100	65	517
	Luyego			255	240		20	6						278	R.	60	45	B.	100	50	373
	Taбуно	100	100	40	30	3.243	500	150	35					590				H.	500	250	500 2.280
Quintanilla de Somoza	Priaranza			20	15	1.381	300	200	45	10				835				B.	300	150	1.000
	Idem			60	60	186												B.	300	150	60
	Quintanilla de Somoza			60	45	1.216	240	300	40					940				B.	300	150	1.135
	Abano, Castro y La Veguelina			703	300	80	10							575				B.	300	150	725
Quintana del Castillo	Quintana del Castillo			60	45	741	400	100	60	30				830	R.	40	30	B.	140	70	975
	Idem			40	30	37		50	20	10				210	R.	20	15	B.	60	30	285

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LENAS				Extensión Hectáras.	PASTOS						Tasación de los pastos Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resinas	Resumen de la tasación Pesetas
		Oruga- ción Estr.	Tasa- ción Estr.	Re- seña Estr.	Tasa- ción Estr.		Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Canti- dad Estr.	Tasa- ción Estr.	Especie	Canti- dad Estr.	Tasa- ción Estr.		
							Lanar	Cabrio	Vacu- no	Caba- llar, mular o asnal	Cerde- ña	Especie en que ha de verificarse el aprovechamiento									
Quintana del Castillo.	Biofrio.....					1.039	300	40	50	4	»	Todo el año	517	R.	60	45	B.	200	100	»	662
	Oligos.....		80	60		903	260	50	30	2	»	Idem.....	421	R.	60	45	B.	150	75	»	601
	Villameca.....		80	60		658	300	60	70		»	Idem.....	625	R.	80	60	B.	200	100	»	845
	Villameriel.....		60	45		855	300	100	60	2	»	Idem.....	671	R.	40	30	B.	300	150	»	896
	Ferreras y Moriondo.....					1.602	300	250	80	6	»	Idem.....	1.063	»	»	»	B.	400	200	»	1.263
	San Feliz.....					1.192	200	150	50	6	»	Idem.....	668	»	»	»	B.	300	150	»	818
	Escuredo.....					860	200	100	50	2	»	Idem.....	556	»	»	»	B.	200	100	»	656
	Viforcos.....					157	180		40		»	Idem.....	295	R.	60	45	B.	100	50	»	390
	La Malnenga.....					372	200	80	36		»	Idem.....	454	R.	60	45	B.	150	75	»	674
	Rabanal Viejo.....					64	200		20		»	Idem.....	230	R.	40	30	B.	40	20	»	310
Rabanal del Camino.	Prada de la Sierra.....					657	260	170	45		»	Idem.....	715	R.	100	75	B.	100	50	»	840
	Idem.....					463					»	Idem.....		»	»	»	»	»	»	»	30
	Andiñuela.....					35					»	Idem.....		»	»	»	»	»	»	»	230
	Idem.....					253	100		20		»	Idem.....	155	R.	100	75	»	»	»	»	690
	Idem.....					300	160	130	30		»	Idem.....	500	»	»	»	B.	180	90	»	635
	Poncebadón.....					612	280	40	30		»	Idem.....	410	R.	100	75	B.	200	100	»	245
	Rabanal del Camino.....		80	60		46	100		20		»	Idem.....	155	»	»	»	B.	60	30	»	120
	Idem.....					40	100				»	Idem.....	75	R.	60	45	B.	»	»	»	498
	Idem.....		60	45		162	100	50	22		»	Idem.....	263	»	»	»	B.	200	100	»	603
	Manjarín.....					415	200	100	32		»	Idem.....	478	R.	100	75	B.	100	50	»	516
San Justo de la Vega.	Arguñoso.....					288	180	70	20		»	Idem.....	355	R.	100	75	B.	160	80	»	512
	Nistal.....		12	9		153	300		40	6	»	Idem.....	403	»	»	»	B.	200	100	»	120
	Santa Colomba de Somoza.....					32	60		10		»	Idem.....	85	R.	20	15	B.	»	»	»	260
	Idem.....					520	200		20		»	Idem.....	230	R.	40	30	»	»	»	»	45
	Tabladillo.....					29	60				»	Idem.....	45	»	»	»	»	»	»	»	305
	Idem.....					110	200		20		»	Idem.....	230	R.	100	75	»	»	»	»	300
	Santa Marina.....					58	200		20		»	Idem.....	230	R.	60	45	»	50	25	»	135
	Pedredo.....					44	100		10		»	Idem.....	115	»	»	»	B.	40	20	»	392
	Villar de Ciervos.....					400	200	16	25		»	Idem.....	282	R.	60	45	B.	100	50	»	380
	Murias de Pedredo.....		80	60		76	260		20		»	Idem.....	275	R.	60	45	B.	»	»	»	163
Santiago Millas.	Turienzo.....					73	100		10		»	Idem.....	113	R.	40	30	»	»	»	»	295
	Valdemanzanas.....					154	200		25		»	Idem.....	250	R.	60	45	»	»	»	»	660
	Santiago Millas.....		100	75		208	500		40		»	Idem.....	535	»	»	»	B.	100	50	»	570
	Valdespino.....		100	75		208	360		50		»	Idem.....	470	»	»	»	B.	50	25	»	497
	Conas.....		40	30		1.200	100	70	40	4	»	Idem.....	387	R.	40	30	B.	100	50	»	538
	Quintanilla de Yuso.....		60	45		1.210	160	70	30	6	»	Idem.....	398	R.	60	45	B.	100	50	»	640
	Villarino.....		100	75		1.176	160	100	30	5	»	Idem.....	455	R.	60	45	B.	100	50	»	772
	Pozos.....		60	45		3.155	100	290	30	4	»	Idem.....	667	R.	60	45	B.	150	75	»	124
	Idem.....		40	30		66	52				»	Idem.....	39	R.	40	30	B.	50	25	»	708
	Manzaneda.....		100	75		1.501	200	80	40	6	»	Idem.....	488	R.	60	45	B.	200	100	»	609
Truchas.	Valdavidó.....		60	45		2.285	100	80	40	8	»	Idem.....	439	R.	60	45	B.	160	80	»	632
	Villar de Monte.....		100	75		1.722	160	100	30	4	»	Idem.....	407	R.	60	45	B.	180	90	»	1.475
	Corporales.....		100	75		4.978	300	200	100	50	»	Idem.....	1.173	R.	100	75	B.	300	150	»	324
	La Cuesta.....					548	100	40	20	3	»	Idem.....	244	R.	40	30	B.	100	50	»	632
	Truchillas.....		60	45		3.855	100	150	30	4	»	Idem.....	507	R.	40	30	B.	100	50	»	629
	Truchas.....		40	30		155	160	80	40	8	»	Idem.....	464	R.	80	60	B.	150	75	»	577
	Turcis.....		16	12		193	260		60	10	»	Idem.....	465	»	»	»	B.	200	100	»	702
	Val de San Román.....		100	75		1.07	260		85	14	»	Idem.....	577	»	»	»	B.	100	50	»	829
	Los Barrios de Nistoso.....					2.767	360	260	60	4	»	Idem.....	1.042	R.	100	75	B.	300	150	»	1.090
	Ucedo.....					1.581	300	100	50	3	»	Idem.....	634	R.	60	45	B.	300	150	»	758
Villagatón.	Manzana, Montealegre y La Silva.....					1.942	300	220	50		»	Idem.....	865	R.	100	75	B.	300	150	»	1.024
	Castrillo.....		60	45		895	260	120	40		»	Idem.....	613	»	»	»	B.	200	100	»	928
	Sucros.....					1.171	300	200	50	8	»	Idem.....	349	R.	100	75	B.	200	100	»	179
	Idem.....		100	75		680	300	150	40	6	»	Idem.....	703	»	»	»	B.	300	150	»	
Villamegil.	Villamegil y Cogorderos.....		12	9		52	100		20		»	Idem.....	170	»	»	»	»	»	»		
	Revilla.....										»	Idem.....		»	»	»	»	»	»		

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	LÑAS					PASTOS					Tasación de los pastos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resinas	Reservas de la tasación - Pesetas
		Grupos - Bases	Tasación - Plas.	Rancho - Estro.	Tasación - Plas.	Extensión - Hectáras.	Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad - Estro.	Tasación - Plas.	Especie	Cantidad - Estro.	Tasación - Plas.		
							Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballos mular ó asnal	Cerdas									
Villares de Órigo	Moral			12	9	125	100		20	7	» Todo el año	176				B.	40	20		205
	Villares de Órigo					41	60		10		» Idem	85				B.	20	10		95
	Santibáñez y Valdeiglesias			40	30	460	320		30	6	» Idem	378				B.	160	80		488
Villarejo	Estébaúz			160	120	154	400				» Idem	300	R.	40	30	B.	200	100		550
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA																				
	Felechares					640	140	100	25	5	» Todo el año	420				B.	200	100		520
	Nogarejas					1.500	200	400	30		» Idem	1.070				B.	200	100		1.170
	Idem					871	300	100			» Idem	425	R.	60	45	B.	300	150		640
	Pinilla					216	200	200	30		» Idem	670				B.	100	50		720
	Idem					421	160				» Idem	120				B.	100	50		176
Castrocontrigo	Publadura de Yuso			40	30	659	200	50	30	12	» Idem	406				B.	100	50		486
	Idem					495	100	50			» Idem	175				B.	100	50		225
	Castrocontrigo					1.055	100	100	20		» Idem	355				B.	100	50		405
	Morla					1.990	100	120	20		» Idem	365	R.	80	60	B.	100	50		605
	Torneros					3.717	160	300	30		» Idem	840	R.	80	60	B.	200	100		1.000
	Palacios de Jamuz					1.022	500	100	40	4	» Idem	747				B.	200	100		887
Quintana y Congosto	Quintanilla de Flórez					527	300	300	20	5	» Idem	920				B.	200	100		1.040
	Torneros					1.567	200	240	20		» Idem	710				B.	600	300		1.010
Santa Elena de Jamuz	Jimenez			20	15	842	200		30		» Idem	270				B.	100	50		335
	Posada			100	75	324	200	40	30	20	» Idem	410				B.	150	75		560
Villamontán	Villamontán			80	60	78	200		30	20	» Idem	330				B.	60	30		420
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN																				
	Piedrasecha			60	45	287	100	50	10		» Todo el año	215				B.	60	30		290
Carrocera	Vinayo			40	30	244	100	100			» Idem	275				B.	60	30		335
	Santiago de las Villas			80	60	178	80	20			» Idem	100				B.	100	50		210
	Villarroquel					121	80	10	5		» Idem	100				B.	80	40		140
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar			80	60	716	200	180			» Idem	510				B.	150	75		645
	Velilla de la Reina			120	90	1.031	300	70	20		» Idem	445				B.	160	80		615
	Azadón					191	180	60			» Idem	255				B.	100	50		305
	Cuadros					928	200	100	30		» Idem	470	R.	60	45	B.	400	200		715
	Idem					123	100		10		» Idem	115				B.	50	25		160
	Lorenzana					531	200	100	10		» Idem	390				B.	250	125		515
	Cabanillas			20	15	137	100	50	16	6	» Idem	257				B.	120	60		332
	Vihalbura			12	9	144	60	50			» Idem	145				B.	20	10		164
Cuadros	Cascantes			40	30	370	120	80	10		» Idem	290	R.	40	30	B.	80	40		410
	Idem			80	60	110	140	80	10		» Idem	305				B.	150	75		440
	Santibáñez			20	15	1.858	300	100	25		» Idem	525				B.	350	175		715
	La Seca			50	45	924	200	200	10		» Idem	590	R.	40	30	B.	250	125		790
	Idem			140	105	142	100		10		» Idem	115				B.	50	25		245
	Yalsomana			40	30	819	100	100	10		» Idem	315	R.	40	30	B.	200	100		475
	Banuncias			48	36	66	100		20		» Idem	155				B.	40	20		211
Chozas de Abajo	Idem			80	60	90	200		20		» Idem	230				B.	80	40		330
	Idem			60	45	106	200		12		» Idem	198				B.	20	10		253
	Mezónziga			32	24	149	260		12		» Idem	243				B.	20	10		277
	Al Estado										» Idem					B.	400	200		200
	Matueco			80	60	368	200	60	10		» Idem	310	R.	20	15	B.	130	65		450
	Ruiforco			160	75	302	260	160	16		» Idem	459	R.	40	30	B.	200	100		664
	Villanueva del Arbol y Villaverde de Abajo			20	15	95	160	50	10		» Idem	260				B.	50	25		300
Garrafe	Riosequino			20	15	34					» Idem									15
	Valderilla			20	15	189	160	40			» Idem	200	R.	20	15	B.	100	50		280
	Palazuelo			60	45	120	120	80	8		» Idem	282				B.	100	50		377
	Pedrun			360	225	327	300	160	20		» Idem	625	R.	100	75	B.	300	150		1.155
	Palacios			60	45	238	120	100	8		» Idem	322				B.	100	50		417

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				Extensión - Licéas.	PASTOS						Inscripción de los pastos - Pascuas	RAMÓN			BROZAS			Resinas	Resumen de la tasación - Pascuas
		Grupos - Estre.	Tasa- ción - Plas.	Ma- raje - Estre.	Tasa- ción - Plas.		Respecto de ganado y número de cabezas							Especie	Ca- n- tidad - Estre.	Tasa- ción - Plas.	Ca- n- tidad - Estre.	Tasa- ción - Plas.	Resinas		
							Lanar	Cabeza	Vacu- no	Caba- llar. - cavallos ó musal	Cerda	Época en que ha de realizarse el aprovechamiento									
Vegaricenza	Omañón		40	30	85	100	40	25	2		Todo el año	261	R.	60	45	B.	100	50		386	
	Villar de Omaña		80	60	85	100	50	50	4		Idem	387	R.	60	45	B.	100	50		542	
	Villaverde		40	30	85	100	20	25	2		Idem	221	R.	80	60	B.	100	50		361	
	Santibáñez		40	30	85	80	20	30	3		Idem	229	R.	40	30	B.	80	40		369	
	Vegaricenza		60	45	85	100	30	50	3		Idem	344	R.	80	60	B.	200	100		549	
	Manzaneda		40	30	85	60	30	20	2		Idem	191	R.	40	30	B.	150	50		301	
	Marzán		60	45	105	100	60	30	2		Idem	321	R.	60	45	B.	220	110		521	
	Sosas		80	60	115	160	60	50	3		Idem	449	R.	100	75	B.	200	100		684	
	Rioscuro		200	150	420	160	90	80	8		Idem	644	R.	80	60	B.	280	140		1.294	
	Caboalles de Abajo		200	150	320	160	12	80	2		Idem	470	R.	20	15	B.	200	100		736	
Villablino	Sosas de Lacedana		20	15	160	180	50	60	5		Idem	494	R.	12	9	B.	40	20		538	
	Rabanal de Abajo		40	30	100	100	80	50	8		Idem	419	R.	12	9	B.	100	50		538	
	San Miguel		100	75	140	100	40	64	6		Idem	434	R.	40	30	B.	200	100		639	
	Caboalles de Arriba		100	75	380	200	26	80	50		Idem	537	R.	40	30	B.	200	100		762	
	Villasca		40	30	85	100	50	70	8		Idem	464	R.	40	30	B.	200	100		604	
	Lunajo		100	75	220	200	50	108	11		Idem	715	R.	20	15	B.	200	100		1.055	

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

Alvares	Santibáñez		100	75	304	180	80	25		Todo el año	395	R.	40	30	B.	200	100		600	
	Alvares				80	100	50	70		Idem	455	R.	60	45	B.	200	100		600	
	Santa Marina de Torre		80	60	80	100	80	33		Idem	387	R.	40	30	B.	150	75		532	
	Ronfra, Puibueco y Mataveneros		200	150	600	300	150	50		Idem	745	R.	100	75	B.	300	150		1.120	
Barrios de Salas	Granja de San Vicente		100	75	907	300	180	60		Idem	765	R.	40	30	B.	200	100		970	
	Villar de los Barrios y Barrios de Salas		300	225	3.324	400	200	45		Idem	880				B.	400	200		1.305	
Bembibre	Losada				134	120	110	10	2		Idem	356	R.	40	30	B.	100	50		436
	Voces				160	200	50	16		Idem	314	R.	40	30	B.	50	25		369	
Priaranza del Bierzo	Paradela de Muces				80	100	40	15		Idem	215	R.	40	30	B.	150	75		320	
	Priaranza				80	100	50	25		Idem	275				B.	200	100		375	
Cabañas-raras	Cortiguera		100	75	80	300	20	10	20		Idem	365	R.	80	60	B.	200	100		600
	Noceda		100	75	180	160	50	30		Idem	340	R.	100	75	B.	100	50		540	
Castrillo de Cabrera	Castrillo		100	75	128	160	100	60		Idem	560	R.	100	75	B.	200	100		810	
	Nogar		60	45	160	160	60	50		Idem	440	R.	60	45	B.	100	50		580	
Congosto	Saceda		100	75	80	100	40	20		Idem	235	R.	100	75	B.	100	50		435	
	Odollo		100	75	264	200	150	90		Idem	810	R.	100	75	B.	200	100		1.060	
	Congosto				900	300	300	30		Idem	945				B.	400	200		1.145	
	Castrobriño		60	45	104	100	30	20		Idem	215	R.	60	45	B.	100	50		365	
Encinedo	Encinedo		100	75	680	140	100	20		Idem	385	R.	100	75	B.	100	50		645	
	Robledo		100	75	960	260	200	40		Idem	755	R.	100	75	B.	200	100		1.065	
Ponferrada	La Baña		100	75	980	200	150	100	60	20	Idem	1.040	R.	100	75	B.	400	200		1.450
	Losadilla		100	75	480	100	50	30		Idem	295	R.	100	75	B.	300	150		655	
	San Andrés de Montejos		120	90	177	200		40	10		Idem	340				B.	200	100		530
	Bárzana del Río		80	45	260	120		40		Idem	260				B.	200	100		395	
Folgosos de la Ribera	Columbianos				104	300		30	8		Idem	369				B.	150	75		444
	Otero				66	100		20	20		Idem	155	R.	60	45	B.	60	30		230
	San Lorenzo				132	100		10			Idem	115	R.	60	45	B.	100	50		210
	Tural de Merayo		100	75	234	160	50	20		Idem	360				B.	200	100		535	
Folgosos de la Ribera	Ozuela y Orbansjo				80	100	40	10		Idem	240	R.	40	30	B.	60	30		300	
	Rozuelo, Santibáñez y San Esteban y Bembibre		100	75	80	180	70	20		Idem	340	R.	60	45	B.	70	35		495	
	Folgosos de la Ribera		100	75	490	200	80	35		Idem	450	R.	100	75	B.	200	100		700	
	Boeza		60	45	240	140	50	30		Idem	325	R.	100	75	B.	100	50		495	
Iguña	Valle y Tedejo				400	100		20		Idem	167	R.	100	75	B.	100	50		292	
	La Ribera		60	45	90	140	30	30		Idem	285	R.	100	75	B.	200	100		505	
	Quintana de Fuseros		80	60	460	200	150	40		Idem	610	R.	200	150	B.	100	50		870	
Iguña		100	75	1.050	240	180	60		Idem	780	R.	60	45	B.	200	100		1.030		

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS					PASTOS						RAMÓN			BROZAS		Resinas	Usos de la laceración - Puntas				
		Grupos - Retra.	Terminación - Plas.	Hacimaje - Ntras.	Terminación - Plas.	Extensión - Hectáras.	Especie de ganado y número de cabezas						Terminación de los pastos - Puntos	Especie	Cantidad - Fts.	Terminación - Plas.	Cantidad - Fts.			Terminación - Plas.			
							Lanar	Caballo	Vacuno	Caballos - mulas - asnal	Cerda	Especa en que ha de vaciarse o aprovechamiento									Uso	Terminación - Plas.	Terminación - Plas.
Burón	Vegacorneja			100	75	600	100	20	79						Todo el año	395	R.	60	45	B.	20	10	740
	Casasuerres			120	90	2.134	250	20	150						Idem.	790	R.	60	45	B.	20	10	1.005
	Polvoredo			200	150	1.046	200	25	200	5					Idem.	1.015	R.	80	60	B.	20	10	1.480
	Lario			200	150	934	700	10	200	15					Idem.	1.380	R.	80	60	B.	20	10	1.730
	Retuerta, Burón y Vegacorneja			200	159	1.667	200		150	6					Idem.	768	R.	40	30	B.	40	20	1.118
	Cuénabres			120	90	1.807	200	20	100	1					Idem.	532	R.	60	45	B.	40	20	878
	Santa Ojea			80	60	154	312	51	60	6					Idem.	594	R.	40	30	B.	40	20	724
	Sahelicos			40	30	67	200	20	40						Idem.	350	R.	40	30	B.	40	20	430
	Olleros			40	30	67	120	20	40	2					Idem.	296	R.	20	15	B.	40	20	301
	Fuentes			60	45	1.000	200	20	75	6					Idem.	508	R.	40	30	B.	40	20	623
	Sorriba			160	120	297	400	25	60	6					Idem.	608	R.	60	45	B.	60	30	1.003
	Alegico			20	15	67	40		15	1					Idem.	93	R.	40	30	B.	40	20	158
Cistierna	Molino			40	30	107	300	30	25	8					Idem.	409	R.	20	15	R.	40	20	474
	Valmartino			40	30	74	180	20	25	4					Idem.	287	R.	40	30	B.	50	25	372
	Cistierna			103	73	200	360	00	50	10					Idem.	620	R.	40	30	B.	40	20	915
	Oceja			40	30	127	246	20	75	6					Idem.	538	R.	40	30	B.	40	20	618
	Sotillos			40	30	67	140	15	30	4					Idem.	267	R.	20	15	B.	20	10	322
	Vidanes			40	30	37	200	15	40	4					Idem.	362	R.	20	15	B.	40	20	427
	Pesquera			40	30	37	200	20	40	8					Idem.	374	R.	20	15	B.	40	20	439
	Sabero			60	45	37	200	40	80	8					Idem.	574	R.	40	30	B.	40	20	669
	Cofiñal			200	150	800	200	100	150	7					Idem.	971	R.	160	120	B.	150	75	1.416
	San Cibrán			20	15	15	40	6	30	3					Idem.	171							186
	Camposolillo			120	90	240	100	20	60	8					Idem.	379	R.	100	75	B.	100	50	624
Lillo	Redipollos			120	90	240	180	30	120	10					Idem.	705	R.	100	75	B.	100	50	950
	Lillo			360	270	2.700	200	150	300	10					Idem.	1.680	R.	100	75	B.	100	50	2.175
	Idem					135									Idem.								1.300
	Solle			200	150	800	160	40	120	5					Idem.	695	R.	60	45	B.	100	50	676
Maroña	Maroña			360	270	300	500	65	440	52					Idem.	2.421	R.	100	75	B.	180	90	3.116
	Oveja de Sajambre			240	180	110	140	123	200	6					Idem.	1.184	R.	100	75	B.			1.589
	Oveja de Sajambre			1000	750	5.000	500	200	500	50					Idem.	2.025	R.	200	150	B.			4.445
	Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prada			1000	750	6.000	700	300	400	4					Idem.	2.735	R.	400	300	B.	100	50	4.410
Posada de Valdeón	Cain			100	75	300	160	200	60	5					Idem.	775	R.	80	60	B.	50	25	645
	Santa Marina			200	195	1.200	160	60	100	12					Idem.	676	R.	140	105	B.	50	25	1.176
	Robledo			120	90	340	280	20	40	4					Idem.	422	R.	40	30	B.	50	25	677
Prado	Prado			120	90	140	240	20	60	4					Idem.	472	R.	60	45	B.	50	25	732
	Cerezal			120	90	280	280		50	16					Idem.	458	R.	60	45	B.			718
	La Llama			120	90	192	240	50	10	6					Idem.	338	R.	60	45	B.	260	100	653
Priero	Priero			400	300	4.200	900	150	400	15					Idem.	2.620	R.	200	150	B.	40	20	4.030
	Tejarina			240	180	200	250	40	130						Idem.	785	R.	100	75	B.			1.155
	La Red			140	105	200	200	20	50	3					Idem.	509	R.	60	45	B.			599
	Otero			300	225	100	120	11	60	3					Idem.	361	R.	60	45	B.			671
	San Martín			200	150	300	120	14	60	4					Idem.	370	R.	100	75	B.			615
	Itenedo			500	375	600	160	14	60	3					Idem.	397	R.	80	60	B.			862
Renedo	Las Muñecas			140	105	240	120	16	40	4					Idem.	294	R.	80	60	B.			489
	Ferrerías			200	150	1.125	240	26	40	4					Idem.	404	R.	100	75	B.			669
	La Mata			160	120	220	200	34	70	4					Idem.	516	R.	100	75	B.			805
	Taravilla			200	150	220	180	24	75	12					Idem.	519	R.	100	75	B.			744
	Villalmondo			200	150	435	200	34	71	4					Idem.	514	R.	100	75	B.			759
	Reyero			200	150	525	400	25	100	8					Idem.	774	R.	100	75	B.	50	25	1.024
	Pallide			180	135	525	300	13	80	6					Idem.	589	R.	60	45	B.			769
Reyero	Viego			100	75	230	140	5	40	4					Idem.	287	R.	80	60	B.			422
	Primejas			100	75	220	100	5	30	2					Idem.	211	R.	40	30	B.			316
	Escaro			300	225	528	260	50	140	4					Idem.	867	R.	100	75	B.			1.567
Riaño	Carande			240	180	540	300	40	100	4					Idem.	717	R.	100	75	B.	100	50	1.097
	Anciles			240	180	915	200	80	100	4					Idem.	722	R.	60	45	B.			1.072

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				Extensión Hectáreas	PASTOS						Tercación de los puntos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tercación - Pesetas		
		Ortu- nas - Estra.	Tasa- ción - Plas.	Ha- raje - Estra.	Tasa- ción - Plas.		Especie de ganado y número de cabezas							Espacio	Can- tidad - Patas.	Tasa- ción - Plas.	Espacio	Can- tidad - Ratras.	Tasa- ción - Plas.			
							Lanar	Cabro	Vaca- no	Caba- llar - 3 anual	Corda	Espe- cia en que ha de verificarse el aprovecha- miento										
Riaño.....	Riaño y La Puerta.....	»	»	1000	730	2.015	740	59	700	30	»	Todo el año	3.545	R.	400	300	B.	100	50	»	5.045	
	Horcadas.....	»	»	240	180	570	200	50	120	10	»	Idem.....	760	R.	80	60	B.	20	10	»	1.040	
	Salio.....	»	»	360	225	975	200	50	140	4	»	Idem.....	822	R.	160	120	B.	»	»	»	»	1.322
	Pedrosa.....	»	»	300	225	900	260	80	160	20	»	Idem.....	1.055	R.	100	120	B.	»	»	»	»	1.730
	Ciguera.....	»	»	120	90	250	180	14	50	1	»	Idem.....	366	R.	60	45	B.	20	10	»	571	
Salamón.....	Huelde.....	»	»	200	150	1.105	200	20	20	2	»	Idem.....	476	R.	100	75	B.	20	10	»	836	
	Las Salas.....	»	»	120	90	310	200	30	30	3	»	Idem.....	539	R.	60	45	B.	20	10	»	704	
	Lois.....	»	»	200	150	900	240	40	120	5	»	Idem.....	755	R.	120	90	B.	20	10	»	1.105	
	Salamón.....	»	»	200	150	435	200	45	80	3	»	Idem.....	509	R.	100	75	B.	20	10	»	884	
	Balbuena.....	»	»	200	150	195	100	25	60	2	»	Idem.....	331	R.	60	45	B.	20	10	»	618	
Valderrueda.....	Soto.....	»	»	60	45	1.870	200	25	40	2	»	Idem.....	366	R.	40	30	B.	»	»	»	»	461
	Villacorta.....	»	»	300	225	1.380	440	60	100	5	»	Idem.....	865	R.	200	150	B.	»	»	»	»	1.240
	Caminayo.....	»	»	240	180	1.050	180	40	50	2	»	Idem.....	421	R.	100	75	B.	»	»	»	»	756
	Morgovejo.....	»	»	360	270	3.000	600	100	150	10	»	Idem.....	1.280	R.	200	150	B.	»	»	»	»	2.300
	Cegonal.....	»	»	120	90	1.050	480	40	60	2	»	Idem.....	680	R.	100	75	B.	80	40	»	»	891
	Valderrueda y La Sota.....	»	»	480	360	1.275	520	100	120	8	»	Idem.....	1.091	R.	200	150	B.	»	»	»	»	1.784
	Porreras.....	»	»	40	30	88	180	40	50	6	»	Idem.....	433	R.	60	45	B.	130	65	»	»	603
	Utrero.....	»	»	160	135	220	280	60	80	8	»	Idem.....	671	R.	100	75	B.	»	»	»	»	924
	Valdehuesa.....	»	»	120	90	100	200	60	80	2	»	Idem.....	598	R.	100	75	B.	20	10	»	»	801
	Campillo.....	»	»	120	90	250	200	80	60	6	»	Idem.....	508	R.	100	75	B.	»	»	»	»	763
Vegamián.....	Arnadá.....	»	»	100	75	105	220	40	65	8	»	Idem.....	529	R.	100	75	B.	»	»	»	»	679
	Vegamián.....	»	»	600	450	3.345	500	80	240	20	»	Idem.....	1.555	R.	200	150	B.	60	30	»	»	2.675
	Quintanilla.....	»	»	100	75	115	140	25	50	6	»	Idem.....	373	R.	40	30	B.	»	»	»	»	498
	Orones.....	»	»	100	75	135	140	30	60	3	»	Idem.....	414	R.	40	30	B.	40	20	»	»	539
	Lodaras.....	»	»	120	90	600	280	64	126	6	»	Idem.....	860	R.	100	75	B.	40	20	»	»	1.115
	Rucayo.....	»	»	120	90	675	240	50	85	6	»	Idem.....	638	R.	80	60	B.	»	»	»	»	848
	Argovejo.....	»	»	240	180	1.950	300	170	80	6	»	Idem.....	903	R.	200	150	B.	»	»	»	»	1.363
	Remolisa.....	»	»	120	90	1.200	300	50	90	»	»	Idem.....	685	R.	100	75	B.	100	50	»	»	975
	Verdingo.....	»	»	100	75	810	200	60	35	2	»	Idem.....	418	R.	60	45	B.	»	»	»	»	586
	Carnero.....	»	»	120	90	1.500	300	100	110	7	»	Idem.....	880	R.	100	75	B.	50	25	»	»	1.141
Villayandre.....	Crámeacas.....	»	»	160	120	640	280	80	65	4	»	Idem.....	627	R.	100	75	B.	20	10	»	»	872
	Valdoré.....	»	»	160	120	420	160	54	61	4	»	Idem.....	484	R.	80	60	B.	»	»	»	»	714
	Velilla.....	»	»	80	60	375	130	35	60	2	»	Idem.....	451	R.	100	75	B.	100	50	»	»	681
	Villayandre.....	»	»	140	105	100	500	200	80	10	»	Idem.....	1.125	R.	100	75	B.	80	40	»	»	1.420
	Alejo.....	»	»	120	90	235	260	60	50	7	»	Idem.....	538	R.	60	45	B.	60	30	»	»	721

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

Almanza.....	Almanza y Corcos.....	»	»	400	300	1.000	5000	200	220	50	»	Todo el año	6.430	»	»	»	B.	400	200	»	»	6.090
Bercianos del Camino.....	Bercianos del Camino.....	»	»	100	75	250	400	»	70	10	»	Idem.....	710	»	»	»	B.	200	100	»	»	885
El Burgo.....	Villamuño.....	»	»	200	150	1.734	2000	14	80	20	»	Idem.....	2.408	»	»	»	B.	»	»	»	»	2.558
	Calzadilla.....	»	»	60	45	309	600	10	80	20	»	Idem.....	1.000	»	»	»	B.	»	»	»	»	1.045
Canalejas.....	Canalejas.....	»	»	200	150	207	1000	60	50	10	»	Idem.....	1.350	R.	20	15	B.	100	50	»	»	1.615
	Canalejas y Calaveras de Abajo.....	»	»	200	150	200	1400	40	50	8	»	Idem.....	1.704	»	»	»	B.	200	100	»	»	1.954
Castromudarra.....	Castromudarra.....	»	»	200	150	147	600	80	80	8	»	Idem.....	1.107	»	»	»	B.	100	50	»	»	1.387
Castrotierra.....	Castrotierra.....	»	»	60	45	94	850	»	85	30	»	Idem.....	1.280	»	»	»	B.	»	»	»	»	1.325
	Cea.....	»	»	200	150	147	1300	35	75	16	»	Idem.....	1.718	»	»	»	B.	60	30	»	»	1.898
Cea.....	Idem.....	»	»	100	75	66	500	15	45	4	»	Idem.....	722	»	»	»	B.	40	20	»	»	817
	Idem.....	»	»	400	300	1.087	2200	50	180	20	»	Idem.....	3.086	»	»	»	B.	100	50	»	»	3.430
	Santa Oleja.....	»	»	100	75	260	560	15	45	»	»	Idem.....	770	R.	40	30	B.	100	50	»	»	1.076
Cebanico.....	Valle de las Casas.....	»	»	100	75	1.410	1200	50	50	»	»	Idem.....	1.500	R.	100	75	B.	100	50	»	»	1.940
	Cebanico.....	»	»	100	75	384	500	20	40	»	»	Idem.....	700	R.	40	30	B.	100	50	»	»	805
	Quintanilla.....	»	»	40	30	160	300	6	40	»	»	Idem.....	472	R.	20	15	B.	100	50	»	»	587
Cubillas de Ruoda.....	Mondreganes.....	»	»	100	75	134	800	50	70	»	»	Idem.....	1.180	R.	60	45	B.	200	100	»	»	1.500
	Villepadierna.....	»	»	100	75	1.100	1050	30	60	»	»	Idem.....	1.350	R.	12	9	B.	240	120	»	»	1.654

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS					PASTOS					Tasación de los pastos - Pesetas	RAMÓN				BROZAS		Resinas	Resumen de la tasación - Pesetas
		Grupos - Entr.	Tasación - Ptas.	Rancho - Entr.	Tasación - Ptas.	Extensión - Hectárs.	Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad - Entr.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Entr.	Tasación - Ptas.		
							Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballos - mulas ó asnal	Cerdas									
Cubillas de Rueda	Sabechores		80	60	260	500		40				» Todo el año	660				B.	160	75	» 785
	Quintanilla de Rueda		40	30	207	700	25	40				» Idem	810				B.	200	100	» 940
	Llamas		100	75	633	600		40				» Idem	780	R.	60	45	B.	200	100	» 980
	San Cipriano		60	45	160	300	25	25				» Idem	450				B.	100	50	» 545
Jocara	Cubillas y Vegas de Monasterio		100	75	640	800	30	75				» Idem	1.160				B.	260	100	» 1.335
	Sotillo		60	45	68	400		6	21			» Idem	487							» 532
	San Martín de la Cueva				174	800	13	12	12			» Idem	910				B.	200	100	» 1.010
	Celada				100	200		30	10			» Idem	350				B.	100	50	» 400
Sahelices del Río	Bustillo		100	75	160	300		40	4			» Idem	472							» 587
	Quintana del Monte		100	75	386	600	25	60	14			» Idem	932				B.	100	50	» 1.077
	Valdepolo				174	600	19	20	20			» Idem	1.018							» 1.018
	Villahibiera		100	75	67	500	12	50	13			» Idem	763				B.	100	50	» 918
Valdepolo	Sahelices del Payuelo		60	45	194	1200		70	16			» Idem	1.528							» 1.573
	Villaverde de la Chiquita				360	500	25	26	10			» Idem	684				B.	60	30	» 734
	Valdepolo, Villaverde de la Chiquita, Quintana de Rueda, Quintana del Monte, Villamarco, El Burgo y Rueda del Almirante.				1.160	4000	60	105	30			» Idem	4.630				B.	400	300	» 4.830
	Rueda, Valdepolo, Villahibiera, Quintana del Monte, Herreros, Villaverde de la Chiquita, La Aldea y Villamondrín		300	225	448	600	160	100				» Idem	1.200							» 1.425
La Vega de Almanza	Quintana del Monte, Villahibiera y Llamas		200	150	383	500	200	100				» Idem	1.300							» 1.450
	Valcuende		40	30	128	500	20	20				» Idem	620	R.	40	30	B.	100	50	» 750
	Espinosa				68	200		20				» Idem	280	R.	20	15	B.	80	40	» 345
	Cartizal				500	400	20	40				» Idem	600				B.	200	100	» 720
Villamartín D. Sancho	Calaveras de Arriba		60	45	516	740	40	55				» Idem	1.040	R.	60	45	B.	100	50	» 1.260
	Cabrera		20	15	200	400		30				» Idem	520	R.	40	30	B.	200	100	» 685
	Villamorisco		20	15	134	300	20	30				» Idem	460	R.	40	30	B.	200	100	» 605
	Villamartín de D. Sancho		140	105	127	1460	90	95				» Idem	2.020	R.	100	75	B.	200	100	» 2.350
Villamizar	Banecidas		100	75	400	600	16	40	20			» Idem	852				B.	100	50	» 977
	Castellanos		100	75	100	600	12	60	6			» Idem	882							» 957
	Villamizar		200	150	1.000	1460	50	100	12			» Idem	1.996				B.	200	100	» 2.448
	Villacintor		160	120	600	800	14	48	45			» Idem	955				B.	200	100	» 1.175
Villamol	Villamol		100	75	80	600		150	20			» Idem	1.260				R.	40	20	» 1.355
	Villaselán				128	400		18	6			» Idem	490				B.	100	50	» 560
	Castroña		100	75	120	420		80				» Idem	680				B.	100	50	» 825
	Valdavidia		200	150	720	1500	60	150	10			» Idem	2.250	R.	60	45	B.	100	50	» 2.535
Villaselán	Santa María del Río, Villacerán y Castroña		100	75	240	1500	15	110	12			» Idem	2.006				B.	100	50	» 2.171
	Villavelasco		100	75	120	500	30	90	20			» Idem	980				B.	200	100	» 1.155
	Villadiego		100	75	80	600	20	60	12			» Idem	916				B.	100	50	» 1.081
	Villazanzo		140	105	390	700	25	60	10			» Idem	1.020							» 1.225
Villaverde de Arcayos	Castriello, Vellilla y Mozos		300	225	134	800	50	150				» Idem	1.500				B.	100	50	» 1.775
	Villaverde de Arcayos		100	75	294	800	60	60	15			» Idem	1.205				B.	60	30	» 1.340

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN

Castilfalé	Castilfalé		100	75	105	600		60	8			» Todo el año	864	R.	100	75				» 1.014
Valderas	Valderas		180	120	555	2500	40	200	340			» Idem	4.400				B.	200	100	» 4.820
Valdeviebre	Fontecha		80	60	84	300						» Idem	300							» 360

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar	Ovillo		200	150	887	400	40	120				» Todo el año	860	R.	100	75	B.	200	100	» 1.235
	Adrados		100	75	214	300	60	60				» Idem	585	R.	60	45	B.	100	50	» 765
	Boñar				214	600	60	40	15			» Idem	775	R.	40	30	B.	200	100	» 905
	Cerecedo				280	200	60	40				» Idem	430	R.	60	45	B.	200	100	» 875
	Poleches				87	300	50	40				» Idem	485	R.	60	45	B.	100	50	» 600
	Vozmediano		40	30	127	200	50	35	8			» Idem	414	R.	20	15	B.	100	50	» 509

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1895 á 1896, relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo 1863:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LÑRAS					PASTOS					RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación de los Montes		
			Ortu- nas — Hectá.	Tasa- ción — Plas.	Ta- moje — Estrá.	Tasa- ción — Plus.	Exten- sión — Hectá.	Especie de ganado y número de cabezas					Tasación de los pastos — Pesetas	Especie	Cua- lidad — Estrá.	Tasa- ción — Plus.	Especie	Cua- lidad — Estrá.		Tasa- ción — Plus.	
								Lanar	Cabrio	Vaca- no	Caha- llar, muñer ó asnal	Cerde- a									Tiempo que ha de durar el aprovechamiento
	Valdeguas.....	Quintanilla del Valle.....	»	»	40	30	174	300	15	40	22	»	Todo el año	481	»	»	»	B.	100	50	561
	Vega de Antoñán.....	Antoñán.....	»	»	60	45	909	460	100	50	10	»	Idem.....	775	»	»	»	B.	200	100	920
Bonavides.....	La Déhesa.....	Bonavides.....	»	»	»	»	101	400	»	110	26	20	Idem.....	828	»	»	»	B.	60	30	858
	Idem.....	Guntares.....	»	»	»	»	50	80	»	10	»	»	Idem.....	100	»	»	»	B.	40	20	120
	Monte de Quintanilla del Monte.....	Quintanilla del Monte.....	»	»	100	75	1.219	700	100	40	»	»	Idem.....	885	»	»	»	B.	100	50	2.010
	La Campaza.....	Vega de Antoñán.....	»	»	12	9	277	300	30	20	»	»	Idem.....	365	»	»	»	B.	100	50	424
Carrizo.....	Obana.....	La Milla.....	»	»	»	»	77	80	»	20	9	»	Idem.....	167	R.	40	30	B.	60	30	227
	La Cuesta y Dehesa.....	Castrillo.....	»	»	160	120	268	440	»	10	»	»	Idem.....	360	»	»	»	B.	200	100	580
	Corral y la Cuesta.....	Murias de Rechivaldo.....	»	»	60	45	200	200	»	30	»	»	Idem.....	270	»	»	»	B.	50	25	340
	Camperones.....	Llamas de la Ribera.....	»	»	»	»	408	180	100	20	»	»	Idem.....	415	»	»	»	B.	100	50	465
Llamas de la Ribera.....	Valgrán.....	San Román.....	»	»	»	»	301	160	10	20	»	»	Idem.....	220	»	»	»	B.	100	50	270
	Monte de Villaviciosa.....	Villaviciosa.....	»	»	»	»	1.963	200	30	39	9	»	Idem.....	357	R.	40	30	B.	150	75	462
	Monte de Carneros y Sopena.....	Carneros y Sopena.....	»	»	»	»	303	160	»	20	12	»	Idem.....	236	R.	60	45	B.	100	50	331
Otero de Escarpizo.....	Monte de la Carrera.....	La Carrera.....	»	»	»	»	83	104	»	20	30	»	Idem.....	248	R.	20	15	B.	60	30	293
	Monte de Otero de Escarpizo.....	Otero de Escarpizo.....	»	»	»	»	109	140	»	20	4	»	Idem.....	197	R.	40	30	B.	120	60	297
	Monte de Villabispo.....	Villabispo.....	»	»	»	»	19	80	»	10	»	»	Idem.....	100	»	»	»	B.	20	10	110
	Sardonal.....	Combarros.....	»	»	80	60	79	80	»	5	»	»	Idem.....	80	»	»	»	B.	»	»	140
	Trabados.....	Idem.....	»	»	»	»	90	80	»	5	»	»	Idem.....	80	»	»	»	B.	40	20	100
	El Sierro.....	Idem.....	»	»	»	»	180	100	»	10	»	»	Idem.....	115	»	»	»	B.	100	50	165
Brazuelo.....	La Dehesa.....	Quintanilla.....	»	»	»	»	150	160	»	25	»	»	Idem.....	220	»	»	»	B.	80	40	260
	Idem.....	Idem.....	»	»	12	9	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	B.	»	»	9
	Bedular y Ovio.....	Veldedo.....	»	»	40	30	200	200	60	20	»	»	Idem.....	330	»	»	»	B.	150	75	435
	La Debesica y Cierpama.....	Pradorrey.....	»	»	20	15	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	B.	»	»	15
	Monte de la Marquesa.....	S. Justo, S. Román y otros.....	»	»	»	»	1.600	400	»	50	»	»	Idem.....	500	»	»	»	B.	400	200	700
Mogaz.....	Vallegrande.....	Zaeos.....	»	»	»	»	350	100	82	30	4	»	Idem.....	371	R.	60	45	B.	130	65	481
Lucillo.....	El Sierro.....	Lucillo.....	»	»	»	»	26	80	»	»	»	»	Idem.....	45	»	»	»	B.	»	»	45
	La Sierra.....	Palaciosmil.....	»	»	»	»	206	180	40	30	2	»	Idem.....	341	»	»	»	B.	160	80	421
	Vista de la Vega.....	Idem.....	»	»	»	»	50	20	»	»	»	»	Idem.....	15	R.	40	30	»	»	»	45
	Las Ragneriosas.....	Donillas.....	»	»	»	»	5	40	15	15	2	»	Idem.....	126	»	»	»	B.	»	»	126
Quintana del Castillo.....	La Dehesa.....	Idem.....	»	»	»	»	27	60	15	15	»	»	Idem.....	185	»	»	»	B.	100	50	185
	Los Gandarones.....	Quintana del Castillo.....	»	»	»	»	24	80	»	»	»	»	Idem.....	60	»	»	»	B.	»	»	60
	Monte de Veguellina.....	Veguellina.....	»	»	»	»	77	80	»	»	»	»	Idem.....	60	R.	40	30	»	»	»	90
	Matazapiales.....	Abano.....	»	»	»	»	30	40	»	»	»	»	Idem.....	30	R.	40	30	»	»	»	60
	Monte de Castro.....	Castro.....	»	»	»	»	30	40	»	»	»	»	Idem.....	30	R.	40	20	»	»	»	60
Rabanal del Camino.....	La Sierra.....	Viforeos.....	»	»	»	»	1.141	100	100	»	»	»	Idem.....	275	»	»	»	B.	100	50	325
	Monte de San Justo.....	San Justo.....	»	»	»	»	517	360	»	40	»	»	Idem.....	430	»	»	»	B.	300	150	580
San Justo de la Vega.....	Monte de San Román.....	San Román.....	»	»	60	45	726	360	200	40	20	»	Idem.....	890	»	»	»	B.	300	150	1.085
	Sardonal y Juncalinas.....	San Martín.....	»	»	»	»	240	260	»	42	»	»	Idem.....	363	R.	80	60	»	»	»	423
	La Nuela.....	Turienzo y Santa Marina.....	»	»	»	»	55	80	»	»	»	»	Idem.....	60	»	»	»	B.	»	»	60
	Chano.....	Santa Marina.....	»	»	»	»	52	80	»	10	»	»	Idem.....	100	»	»	»	B.	50	25	125
	Idem.....	Pedredo.....	»	»	»	»	51	40	»	5	»	»	Idem.....	50	R.	40	30	»	»	»	80
Santa Colomba de Somoza.....	Campazas.....	Villar de Ciervos.....	»	»	»	»	14	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	B.	»	»	»
	Valdemora.....	Santa Colomba y Tabladillo.....	»	»	20	15	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	B.	»	»	»
	Ucedo.....	Villar de Ciervos y Andiruela.....	»	»	»	»	13	»	40	»	»	»	Idem.....	80	»	»	»	B.	»	»	»
	La Quemada.....	Santa Colomba y Turienzo.....	»	»	20	15	22	80	»	»	»	»	Idem.....	80	»	»	»	B.	»	»	»
	La Forza.....	Santa Colomba y Santa Colomba.....	»	»	»	»	81	100	»	»	»	»	Idem.....	75	»	»	»	B.	»	»	»

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS					Extensión Hectáreas	PASTOS					Transición de los pastos - Posadas	RAMÓN			BROZAS			Documen- to de la tasación - Fenotas
			Ortu- tas - Hectá.	Tasa- ción - Plas.	Ha- - Estr.	Tasa- ción - Plas.	Extensión Hectáreas		Reserva de ganado y número de cabezas						Especie	Can- tidad - Hectá.	Tasa- ción - Plas.	Especie	Can- tidad - Estr.	Tasa- ción - Plas.	
									Lanar	Cabro	Vacu- no	Caba- llar mular ó asnal	Corda								
Santa Elena de Jamuz.....	Sierra y Valdemedroso.....	Villanueva.....	»	»	»	»	459	700	300	80	130	»	Todo el año	1.835	»	»	»	B.	140	70	1.905
Villamontán.....	El Carrascal.....	Fresnos.....	»	»	»	»	172	300	»	30	15	»	Idem.....	390	»	»	»	B.	100	50	440
	Idem.....	Miñambres.....	»	»	100	75	348	330	»	40	20	»	Idem.....	490	»	»	»	B.	100	50	615
	El Espeso.....	Villalls.....	»	»	»	»	864	300	80	50	10	»	Idem.....	615	»	»	»	B.	200	100	715
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN																					
Armunia.....	Monte de la Vega.....	Armunia.....	»	»	»	»	51	140	»	40	20	»	Todo el año	325	»	»	»	»	»	»	325
	Las Eras.....	Idem.....	»	»	»	»	6	20	»	»	»	»	Idem.....	15	»	»	»	»	»	»	15
	Monte de Benllera.....	Benllera.....	»	»	»	»	520	300	80	20	4	»	Idem.....	477	»	»	»	H.	200	100	577
	Monte de Carrocera y Santiago.....	Carrocera y Santiago.....	»	»	60	45	425	200	50	20	6	»	Idem.....	348	R.	20	15	B.	200	100	508
Carrocera.....	Cantespín.....	Cuevas.....	»	»	80	60	474	200	20	10	3	»	Idem.....	259	R.	40	30	B.	100	50	399
	El Sotillo.....	Idem.....	»	»	»	»	31	40	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	»	»	»	30
	La Rosa y la Mata del Manga.....	Otero de las Dueñas.....	»	»	12	9	78	80	40	10	6	»	Idem.....	183	»	»	»	B.	20	10	202
	Peñayana.....	Viñayo.....	»	»	32	24	107	100	»	20	»	»	Idem.....	155	»	»	»	B.	50	25	204
Cimanes del Tejar.....	La Carba.....	Alcoba.....	»	»	»	»	178	220	»	»	»	»	Idem.....	165	»	»	»	B.	20	10	175
	Santa Catalina y Bedular.....	Secarejo.....	»	»	32	24	296	260	20	»	»	»	Idem.....	235	»	»	»	B.	100	50	309
Cuadros.....	Solana del Valle.....	Cuadros.....	»	»	»	»	26	60	»	»	»	»	Idem.....	45	»	»	»	H.	10	5	50
	Planada y Vallejos.....	Ardoncino.....	»	»	8	6	59	200	»	20	»	»	Idem.....	230	»	»	»	B.	20	10	246
	La Carba y Leguna.....	Chozas de Arriba.....	»	»	12	9	174	160	»	12	»	»	Idem.....	165	»	»	»	B.	10	5	182
Chozas de Abajo.....	El Carbayal.....	Idem.....	»	»	20	15	47	40	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	B.	20	10	55
	El Prallar.....	Idem.....	»	»	8	6	69	80	»	8	»	»	Idem.....	92	»	»	»	B.	20	10	108
	Cazamino, La Erquina y Cotiones.....	Villar de Mazarife.....	»	»	»	»	145	400	»	20	»	»	Idem.....	380	»	»	»	B.	40	20	400
	La Vieca.....	San Bartolomé y Santibáñez.....	»	»	»	»	71	80	»	»	»	»	Idem.....	60	»	»	»	»	»	»	100
	Los Siles.....	Idem.....	»	»	8	6	6	20	»	»	»	»	Idem.....	15	»	»	»	B.	6	3	24
	Valdemarzo.....	San Bartolomé.....	»	»	4	3	18	20	»	»	»	»	Idem.....	15	»	»	»	B.	10	5	23
	Abesodo del Pradito.....	Idem.....	»	»	4	3	10	12	»	»	»	»	Idem.....	9	»	»	»	B.	6	3	15
	Cantojugos, Majadina y la Cota.....	Casasola.....	»	»	»	»	24	60	»	12	6	»	Idem.....	111	»	»	»	B.	30	15	128
	La Solana.....	Idem.....	»	»	»	»	10	20	»	»	»	»	Idem.....	15	»	»	»	B.	10	5	20
	Monte de Casasola y Cifuentes.....	Casasola y Cifuentes.....	»	»	»	»	67	60	»	5	»	»	Idem.....	65	»	»	»	»	»	»	55
	La Cota.....	Cifuentes.....	»	»	4	3	8	12	»	»	»	»	Idem.....	9	»	»	»	B.	6	3	15
	Vallín del Monte y agregados.....	Idem.....	»	»	»	»	100	300	»	30	16	»	Idem.....	393	»	»	»	B.	60	30	423
	Las Traviess.....	Melhanzos.....	»	»	»	»	82	100	»	10	4	»	Idem.....	127	»	»	»	B.	40	20	147
Gradefes.....	Valdelapega y Custo.....	Val de San Miguel.....	»	»	»	»	120	160	11	13	9	»	Idem.....	221	»	»	»	B.	40	20	241
	Cuetoplán y la Cota.....	Val de San Pedro, Villanueva y Santa Oleja.....	»	»	»	»	60	40	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	B.	20	10	40
	Monte de Abajo.....	Idem.....	»	»	»	»	50	40	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	B.	20	10	40
	Vallecontoria y Valdecosuro.....	Garín.....	»	»	»	»	50	40	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	B.	20	10	40
	Valdeboda y Valdecostana.....	Idem.....	»	»	»	»	18	20	»	»	»	»	Idem.....	15	»	»	»	B.	10	5	20
	Valle Abejar.....	Rueda, Valduviego y Valdealiso.....	»	»	»	»	266	300	»	»	»	»	Idem.....	225	»	»	»	B.	10	5	230
	Cotavieja.....	Villacidayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	La Cota.....	Gradefes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cotavieja.....	Villarratel.....	»	»	20	15	90	60	»	12	6	»	Idem.....	111	»	»	»	B.	30	15	141
San Andrés del Rabanedo.....	Majademarin y agregados.....	Rueda.....	»	»	»	»	160	100	»	10	»	»	Idem.....	115	»	»	»	B.	100	50	165
	Monte de Ferral.....	Ferral.....	»	»	»	»	160	60	»	10	»	»	Idem.....	85	»	»	»	B.	100	50	135
Sarriegos.....	Salgueral.....	Azadinos.....	»	»	12	9	28	60	»	25	12	»	Idem.....	181	»	»	»	»	»	»	190
	El Montico.....	Idem.....	»	»	»	»	10	40	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	B.	6	3	33
	Carrascal.....	Freno y Ermita.....	»	»	8	6	62	100	»	»	»	»	Idem.....	75	»	»	»	»	»	»	81
Valverde del Camino.....	Dehesa y Cercanias.....	Robledo.....	»	»	4	3	20	40	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	»	»	»	33
	Tomillares.....	Idem.....	»	»	4	3	44	80	»	»	»	»	Idem.....	60	»	»	»	»	»	»	63
	Tordeaguila.....	Oncina.....	»	»	4	3	6	12	»	»	»	»	Idem.....	9	»	»	»	»	»	»	12
	Idem.....	Oncina y Quintana.....	»	»	»	»	19	80	»	»	»	»	Idem.....	60	»	»	»	B.	6	3	63
	Janas.....	San Cipriano.....	»	»	»	»	38	40	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	B.	10	5	35
Vegas del Condado.....	La Cuesta.....	Villanueva.....	»	»	32	24	72	60	»	10	10	»	Idem.....	115	»	»	»	B.	60	30	169

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS				Extensión Hectáreas	PASTOS					Tasación de los pastos	RAMÓN		BROZAS		Resumen de la tasación Pastos		
			Grupos Entr.	Tasa- ción Ptas.	Rar- raje Entr.	Tasa- ción Ptas.		Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Canti- dad Entr.	Tasa- ción Ptas.	Especie		Canti- dad Entr.	Tasa- ción Ptas.
								Lanar	Cabrio	Vacu- no	Cabo- llar, muflar & señal	Cerdea								
Vegas del Condado	Valdefresno	Villanueva			40	30	202	200	40	25	10	»	Todo el año	360	»	»	B.	100	50	440
	La Lomba	Santa Maria del Monte	»	»	16	12	91	100	»	»	»	»	Idem	75	»	»	B.	20	10	97
	La Cota y Ramal	San Vicente	»	»	20	15	97	100	25	5	»	»	Idem	145	»	»	B.	50	25	185
Villadangos	Carrascal	Coladilla	»	»	8	6	68	100	»	2	»	»	Idem	83	»	»	»	»	»	89
	Carrascal y Carbajal	Tojedo	»	»	20	15	78	100	»	5	»	»	Idem	95	»	»	»	»	»	110
Villasabariego	Sardonal	Valle	»	»	8	6	28	20	»	10	»	»	Idem	55	»	»	B.	10	5	66
	Idem	Villacontilde	»	»	»	»	81	20	»	»	»	»	Idem	15	»	»	B.	10	5	20
	Idem	Villasabariego	»	»	12	9	15	80	»	»	»	»	Idem	60	»	»	»	»	»	69

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

	Montesaito y Coto Boyal	Cabrillanes	»	»	»	»	55	100	»	30	4	»	Todo el año	207	»	»	B.	100	50	257	
	Brucizas y otros	Lago	»	»	»	»	200	200	14	80	8	»	Idem	442	»	»	B.	100	50	492	
	Corralino y otros	Riera	»	»	»	»	280	200	»	30	10	»	Idem	500	»	»	B.	200	100	600	
	Rebozo y las Cuostas	Las Cuetas	»	»	»	»	600	300	20	120	6	»	Idem	763	»	»	B.	300	150	913	
	Pendilla	Las Murias	»	»	»	»	1.200	100	»	60	8	»	Idem	339	»	»	B.	200	100	439	
Cabrillanes	Bujico	Mena	»	»	»	»	30	100	20	60	3	»	Idem	304	»	»	B.	200	100	404	
	Valdeporruedo y Cuesta	Peñalba	»	»	»	»	125	160	30	60	10	»	Idem	454	»	»	B.	100	50	504	
	Monte de Abajo y el Salguero	Piedrasfita	»	»	»	»	240	140	40	50	6	»	Idem	403	»	»	B.	160	80	483	
	Moral y otros	Quintanilla de Babia	»	»	»	»	290	180	40	80	6	»	Idem	458	»	»	B.	200	100	558	
	Cervern y la Mata	San Feliz	»	»	»	»	120	180	»	40	4	»	Idem	247	R.	20	15	B.	100	50	312
	Raso y Bigurde	Torra	»	»	»	»	450	400	40	160	5	24	Idem	1.047	R.	60	45	B.	300	150	1.242
	Prado	Meroy	»	»	»	»	270	140	30	50	6	»	Idem	363	»	»	B.	200	100	463	
	Loma y otros	Pijos	»	»	»	»	540	300	»	30	20	»	Idem	605	»	»	»	»	»	605	
	Guzpilera y otros	Cospadal	»	»	»	»	54	100	»	40	5	»	Idem	250	»	»	B.	150	75	325	
	Bahia y otros	Ganestosa	»	»	»	»	180	140	10	35	4	»	Idem	277	»	»	B.	150	75	352	
	Cabezas y Mariscal	Huergas	»	»	»	»	45	100	10	30	8	»	Idem	293	»	»	B.	200	100	393	
	Cuosta de Lago y Coto	La Majada	»	»	»	»	180	300	20	60	8	»	Idem	529	»	»	B.	200	100	629	
	Abedul y las Beuzas	Riolago	»	»	100	75	720	240	40	80	6	»	Idem	598	R.	100	75	B.	100	50	698
	Avellaneda y Peñacabra	Robledo	»	»	»	»	59	300	8	40	4	»	Idem	413	»	»	B.	100	50	463	
San Emiliano	La Peña de Castro	San Emiliano	»	»	»	»	30	180	»	»	»	»	Idem	120	»	»	»	»	»	120	
	Regañán y otros	Torrebarrio	»	»	»	»	360	300	»	150	30	»	Idem	915	»	»	B.	500	250	1.165	
	Matasola y otros	Torrestio	»	»	»	»	270	200	»	60	10	»	Idem	420	»	»	B.	300	150	570	
	Solana, Castro y otros	Truébano	»	»	»	»	450	140	20	40	»	»	Idem	320	»	»	B.	100	50	370	
	Barrera y otros	Villafeliz	»	»	»	»	110	240	20	40	10	»	Idem	410	»	»	B.	200	100	510	
	Argajado y otros	Villargusan	»	»	»	»	300	100	»	30	3	»	Idem	204	»	»	»	»	»	204	
	Casasola y otros	Villasecino	»	»	»	»	360	160	25	30	2	»	Idem	296	R.	40	30	B.	200	100	426
	Matasola y Abesedo	Orallo	»	»	60	45	290	200	40	50	4	»	Idem	442	R.	80	60	B.	200	100	667
	Pallide y otros	Caldas	»	»	60	45	109	360	60	80	7	»	Idem	731	R.	80	60	B.	200	100	966
	La Hoja y Molinera	Campo	»	»	20	15	38	100	10	15	2	»	Idem	161	R.	20	15	B.	40	20	221
	Monte de San Lorenzo	Lagüelles	»	»	20	15	75	160	30	30	4	»	Idem	812	R.	40	30	B.	100	50	417
Láncara	La Mata y Debasa	Láncara	»	»	20	15	34	120	50	16	8	»	Idem	278	R.	40	30	B.	100	50	393
	La Collada y otros	La Vega	»	»	20	15	25	100	10	20	»	»	Idem	175	R.	40	30	B.	60	30	260
	Sierra	Pobladura	»	»	20	15	30	100	10	20	»	»	Idem	175	R.	40	30	B.	60	30	260
	Avellanedo y otros	Robledo	»	»	20	15	270	200	30	60	»	»	Idem	450	R.	40	30	B.	100	50	545
	Quemado y La Mata	Santa Eulalia	»	»	20	15	60	60	80	20	2	»	Idem	291	R.	20	15	B.	80	40	361
	Matado y otros	San Pedro	»	»	20	15	82	100	15	20	»	»	Idem	185	R.	20	15	B.	80	40	265
	Castro, Abesedo y otros	Matalenga	»	»	»	»	45	160	»	60	5	»	Idem	375	»	»	B.	130	65	440	
	La Hoja y otros	Las Omañas	»	»	»	»	140	200	30	30	4	»	Idem	342	»	»	B.	230	115	457	
Las Omañas	Los Cascaros	Paladín	»	»	»	»	290	60	15	15	2	»	Idem	141	»	»	B.	200	100	241	
	Sardonal	Podregal	»	»	»	»	25	100	»	30	2	»	Idem	201	»	»	B.	100	50	251	
	Valdeguisenda y otros	San Martín	»	»	80	60	135	240	68	30	8	»	Idem	460	»	»	B.	180	90	610	
	Sardonal	Santiago del Molinillo	»	»	»	»	20	100	»	30	4	»	Idem	207	»	»	»	»	»	207	
	Murrio y otros	Fasgar	»	»	100	75	1.700	200	»	120	8	»	Idem	654	R.	60	45	B.	100	50	824
Murias de Paredes	Abencia y otros	Lazado	»	»	80	60	300	60	12	50	4	»	Idem	281	R.	40	30	B.	200	100	471

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS					PASTOS					Tasa- ción de los pastos - Posetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación - Fecelas	
			Grues- man - Estr.	Tasa- ción - Plas.	Ra- mojo - Estr.	Tasa- ción - Plas.	Exten- sión - Hectárs.	León	Cabrio	Vama- no	Caba- ller- cuitos ó anual	Corda		Tiempo que ha de durar el aprovecha- miento	Especie - Estr.	Can- tidad - Plas.	Tasa- ción - Estr.	Especie - Estr.	Can- tidad - Plas.		Tasa- ción - Estr.
Murias de Paredes	Vozbrin y otros	Posada			80	60	900	160	30	80	4	»	Todo el año	512	R.	80	60	B.	100	50	682
	Monte Alto	Senara			60	45	540	100	40	80	6	»	Idem	493	R.	80	60	B.	100	50	648
	Robledo y otros	Torracillo			40	30	220	120	15	60	2	»	Idem	366	R.	20	15	B.	40	20	431
	Barribar y otros	Los Bayos										»	Idem		R.						
	Fontapales y otros	Montrondo					800	120	20	60	6	»	Idem	388	R.	60	45	B.	100	50	483
	Abesado y otros	Murias			100	75	180	200	40	260	12	»	Idem	1.308	R.	40	30	B.	400	200	1.611
	La Candanilla	Arianza			20	15	70	100	30	20	9	»	Idem	242	R.	12	9	B.	20	10	275
	Corniero y otros	Ceide y Los Orrios			12	9	30	40		25		»	Idem	130	R.	12	9	B.	20	10	158
	Las Barreras y otros	La Veilla			20	15	90	100		30	4	»	Idem	207	R.	20	15	B.	20	10	247
	Riello	La Viñuela y Valdelaloba	Oterico			20	15	52	160		40		»	Idem	280	R.	60	45	B.	100	50
Santa Maria de Ordás	Riomayor y San Vicente	La Urz										»	Idem		R.						
	Ramal y otros	Robledo			20	15	55	120	40	30	3	»	Idem	299	R.	40	30	B.	50	25	369
	Valgranda y otros	Socil			12	9	47	100	20	30	3	»	Idem	244	R.	20	15	B.	50	25	293
	Mauzanales y Foloso	Villarino			20	15	120	100	30	20	2	»	Idem	221	R.	20	15	B.	40	20	271
	Mata de las Fuentes	Adrados					18	100		25	4	»	Idem	187	R.			B.	20	10	197
	Valdefechas y otros	Callejo					15	100		30	2	»	Idem	201	R.	20	15				216
	Abesado y otros	Riocastillo			20	15	60	140		35	2	»	Idem	254	R.						266
	Granda y otros	Santa Maria					42	120		40	10	»	Idem	280	R.			B.	20	10	280
	Matapquera y otros	Santibáñez					49	200		50	12	»	Idem	388	R.	20	15				401
	Las Lagunas	Selga					55	140		30	6	»	Idem	243	R.			B.	10	5	248
Soto y Amio	Matarozada y otros	Villarodrigo					100	200		40	6	»	Idem	328	R.	20	15	B.	100	50	393
	La Chana	Campoalinas			20	15	70	140		30	5	»	Idem	240	R.	20	15	R.	100	50	330
	Rocica	Carrizal			20	15	30	100	50	25	4	»	Idem	287	R.			B.	100	50	352
	Las Barreras	Formigones			24	18	80	100	60	35	6	»	Idem	363	R.	60	45	B.	100	50	466
	El Cuesto y Mazorra	Garaño			20	15	58	80	60	20	3	»	Idem	269	R.	20	15	B.	40	20	319
	Cabañas y Dehesa	Irian			24	18	98	100		25		»	Idem	175	R.			B.	100	50	243
	Valdivar y Valdecarró	Santovenia			40	30	60	80		40	4	»	Idem	232	R.	60	45				307
	Matamala y Matorral	Soto y Amio			40	30	107	200	60	40	4	»	Idem	442	R.	40	30	B.	100	50	562
	Cotado y Valdepaloma	Villaceiz			40	30	70	160		40	6	»	Idem	298	R.	40	30				358
	Villamazar	Villapodamba			20	15	49	160		50	6	»	Idem	338	R.	40	30	B.	60	30	413
Vegarienza	La Berruga y Valdesebe	Formigones, Riocastillo y Soto y Amio					460	120	60	20		»	Idem	290	R.						290
	Cornombre y la Sierra	Cornombre			40	30	60	100	50	20		»	Idem	255	R.	40	30	B.	100	50	365
	Abesado	Bañuena			30	15	81	80	16	12		»	Idem	140	R.	40	30	B.	100	50	235
	Monteviejo y Columbrón	Llama			40	30	160	100	38	25		»	Idem	251	R.	20	15	B.	100	50	346
	Chana y otros	Orallo			80	30	300	180	25	72	6	»	Idem	491	R.	40	30	B.	100	50	631
	Peñagüerza y Salgueral	Rabacal de Arriba			40	30	100	80	24	30	3	»	Idem	227	R.	20	15	B.	100	50	332
	Barbito y otros	Robles			40	30	600	100		100	4	»	Idem	487	R.			B.	80	40	597
	Muelas y otros	Villablino			40	30	24	60	30	45	8	»	Idem	355	R.	20	15	B.	100	50	450
	Carracedo y otros	Villager			40	30	400	100	30	45	4	»	Idem	327	R.	60	45	B.	200	100	502
	San Justo y la Rebata	Villar de Santiago			60	45	1.200	200	60	70	6	»	Idem	568	R.	60	45	B.	200	100	778

PARTIDO JUDICIAL DE PONTERRADA

Alvares	El Pero, Sufredo y otros	San Andrés y San Facundo			100	75	225	180	100	30		»	Todo el año	455	R.	40	30	B.	200	100	660
	La Sierra y otros	Santa Cruz			100	75	375	120	200	25		»	Idem	530	R.	40	30	B.	200	100	795
Bambibre	Collado y otros	Torre			80	60	48	180	100	35		»	Idem	460	R.	40	30	B.	200	100	650
	La Dehesa	Arianza					70	200	20		»	Idem	190	R.			B.	100	50	240	
	Corón	Bembibre					70	200		20	15	»	Idem	275	R.	40	30	B.	100	50	355
	Sardonal	Labanigo					70	100	40	8		»	Idem	187	R.	40	30	B.	100	50	267
	Moirán	Rodaniño					75	100	100	20	3	»	Idem	364	R.	40	30	B.	100	50	444
	Biofrío	Santibáñez y San Esteban					49	100		20	3	»	Idem	164	R.	40	30	B.	100	50	244
	Matorrales	Viñales					54	100		25	5	»	Idem	190	R.	40	30	B.	100	50	270
	Valouca	Losada y Viñales					49	100		30	4	»	Idem	207	R.	40	30	B.	100	50	287
	Moirán	San Román					75	120	100	10	1	»	Idem	333	R.	40	30	B.	100	50	413

ATUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS				Extensión - Hectáras.	PASTOS						Tasación de los pastos - Pesetas	RAMÓN				BROZAS		Resumen de la tasación - Pesetas
			Grupos - Estrs.	Tasación - Ptas.	Rasaje - Estrs.	Tasación - Ptas.		Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Cantidad - Estrs.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Estrs.	Tasación - Ptas.	
								Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballos - mulas ó asnas	Cerdas	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento								
Barrios de Salas	Majada y otros	Carracedo		40	30	150	200	100	20			Todo el año	430	R.	40	30	B.	100	50	540	
	Carbajal y otros	Complado		60	45	195	200	100	15			Idem	410	R.	60	45	B.	100	50	550	
	Canedo y otros	Espinoso		60	45	195	300	200	30			Idem	745	R.	60	45	B.	100	50	885	
	Trigales y otros	Manzanedo		40	30	100	100	100	10			Idem	315	R.	40	30	B.	100	50	425	
Borrenes	Valdelaberra y otros	Palacios		40	30	195	200	100	20			Idem	430	R.	40	30	B.	100	50	540	
	Cambredón y otros	San Cristóbal				105	100	100	10			Idem	315	R.	20	15	B.	200	100	430	
	Rebollar y Coto-Ramiro	Borrenes				90	400		60	10		Idem	570				B.	100	50	820	
	Chau de Raposa y otros	Chana		20	15	75	300		15			Idem	285				B.	100	50	350	
Cabañas-raras	Mata del Coto y Castro	Orellán		40	30	10	100	100	10			Idem	315							345	
	Campo del Espino y otros	Cabañas-raras		20	15	115	300		20	7		Idem	326				B.	100	50	391	
	Ruedo y otros	Marrubio		60	45	120	100	100	25			Idem	375	R.	80	60	B.	150	75	555	
	Matona y Valdesaguera	Calamocos		80	60	45	200	60		2		Idem	276	R.	40	30	B.	60	30	896	
Castrodamo	Mendiñuela y otros	Castropodams				395	240	60	10	11		Idem	873	R.	40	30	B.	140	70	473	
	Cereza y otros	Matachana		20	15	45	200			4		Idem	162	R.	20	15	B.	80	40	272	
	Prueba y Castro	San Pedro Castañero				490	260	70		2		Idem	341	R.	60	45	B.	200	100	508	
	Vaile del Caçal y otros	Turienzo				150	200	60	10			Idem	310	R.	40	30	B.	100	50	440	
Congosto	Matona	Viloria		20	15	46	100			4		Idem	87	R.	20	15	B.	100	50	187	
	Mendiñuela y otros	Villaverde				42	200			4		Idem	162	R.	12	9	B.	130	65	286	
	Moirán y Llerena	Almázara				60	140			10		Idem	195	R.	40	30	B.	200	100	325	
	Travieso y otros	Cobrana				90	112	125	20			Idem	414	R.	40	30	B.	200	100	544	
Cubillos	Huerga de San Facundo	Posada del Río				40	120			11		Idem	134				B.	20	10	144	
	Rozales y Arenas	San Miguel				49	200	55	20			Idem	340				B.	100	50	396	
	Menos y otros	Cubillos		100	75	195	200	150	20	50		Idem	680				B.	200	100	855	
	Carreras y otros	Cabañas de la Dornilla		100	75	36	180	50	6	10		Idem	274				B.	100	50	419	
Encinado	Valverde y Debesina	Cubillinos y Posadina		60	45	75	100	40	15	2		Idem	221				B.	60	30	286	
	Carbajal y otros	Forna		80	60	375	220	100	41			Idem	529	R.	40	30	B.	100	50	689	
	Llagarinos y otros	Quintanilla y Ambasaguas		80	45	225	160	100	40			Idem	480	R.	60	45	B.	200	100	670	
	Piedracal y otros	Santa Eulalia		60	45	360	160	100	22			Idem	404	R.	60	45	B.	100	50	544	
Folgozo de la Ribera	Frñela y otros	Trabazos		80	60	375	160	80	20			Idem	360	R.	40	30	B.	200	100	550	
	Ardillo y otros	Tremor de Abajo		80	60	110	160	60	20			Idem	320	R.	80	60	B.	160	75	515	
	Ferrado, Dehesa, Llanos y Cuesta	Vilaviciosa de Perros				58	100		20			Idem	155	R.	40	30	B.	100	50	285	
	Dehesa de Telra y otros	Finolledo				49	100	20	8	2		Idem	153	R.	12	9	B.	100	50	212	
Fresnedo	Santo Domingo y otros	Fresnedo				55	160	80	10	10		Idem	350				B.	200	100	450	
	Molinerías y otros	Tombrío de Arriba				64	200	10	15			Idem	230	R.	100	75	B.	200	100	405	
	Cavadas y otros	Lago de Carucedo		200	150	260	200	150	20			Idem	530	R.	100	75	B.	40	20	775	
	Mombarín y otros	La Barosa		40	30	60	120	85	12			Idem	308	R.	20	15	B.	60	30	383	
Lago de Carucedo	Dehesa	El Carril		40	30	39	80		10			Idem	100				B.	60	30	160	
	Santín y otros	Carucedo		200	150	50	200	100	20			Idem	430	R.	100	75	B.	50	25	680	
	Matacota y Dehesavieja	Molinaseca				85	100	50	10			Idem	215				B.	100	50	265	
	Monterredondo y otros	Anllarinos		20	15	115	100	63	25			Idem	301	R.	40	30	B.	40	20	386	
Páramo del Sil	Lavando y otros	Primout				115	200	80	30			Idem	430	R.	60	45	B.	200	100	575	
	Collada y otros	San Pedro		20	15	115	160	40	40			Idem	400	R.	40	30	B.	100	50	495	
	Torieca y otros	Santa Cruz		20	15	115	160	20	31			Idem	251	R.	40	30	B.	100	50	348	
	Castañero y otros	Villamartin		20	15	52	140	20	25			Idem	245	R.	40	30	B.	100	50	340	
Ponferrada	Dehesa y otros	Villamartin		300	225	600	600		40			Idem	610				B.	200	100	935	
	El Castro y otros	Ponferrada				110	200	40	40			Idem	390				B.	160	80	470	
	El Raso y otros	Santo Tomás de las Ollas				51	140	25	15			Idem	215				B.	100	50	265	
	Dehesas y Matanuevas	Rimor		80	60	75	200	100	10			Idem	390	R.	60	45	B.	100	50	545	
Priaranza del Bierzo	Dehesa de San Juan, etc.	Fuentezuevas		100	75	89	200		20	10		Idem	260				B.	140	70	505	
	Mata del Vallo	Villavieja		40	30	170	200	50	20			Idem	330				B.	50	25	385	
	Chau de Raposa y otros	San Juan de Paluezas				20	140	50	20			Idem	285	R.	60	45	B.	100	50	380	
	Los Foyos y Valdefuentes	Santalla		20	15	9	100		25	30		Idem	256	R.	40	30	B.	100	50	351	
Puente de Domingo Flórez	Matón grande y otros	Villalibre				54	100		20	10		Idem	185				B.	100	50	245	
	Cota y otros	Puente de Domingo Flórez				140	200		30			Idem	270				B.	150	75	345	
	Vallongo y otros	Vega de Yores				72	140	60	10			Idem	265				B.	140	70	395	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS					PASTOS						RAMÓN			BHOZAS		Resumen de la tasación - Posata			
			Grasas - Entr.	Tasación - Plus.	Ranaje - Entr.	Tasación - Plus.	Extensión - Hectá.	Especie de ganado y número de cabezas						Tasación de los pastos - Pesetas	Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Plus.	Especie		Cantidad - Estr.	Tasación - Plus.	
								Lanar	Caballo	Vacuno	Caballar - Anual	Cerda	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento									
Villacelán	La Cotica	Arcayos					90	260		10					300				B.	100	50	350
	Vordulago	Castriello			60	45	80	200	30	20					310				B.	160	50	435
	La Cota	Mozos					42	250		20					280				B.	100	50	330
Villazanzo	Hojascal	Valdescapa					100	200		20					280							280
	Judencia y Páramo	Velilla					90	200		20					280				H.	40	20	300
	La Pedresa y Paramillo	Villazanzo					100	200	15	18	8				326				B.	150	75	401
	Carrera Blanca	Carbajal					57	200		20	2				280				B.	100	50	336

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN

Ardón	Monte nuevo y Viforco	Fresnellin del Monte			40	30	45	150		28				262				B.	40	20	312
Matadeón	Monte y Cotado	Castrovaga					25	125		10	28			243							249
Santas Martas	La Cota	Reliegos			100	75	400	900		50	30			610							685
	Cota y Judia	Villamarco			100	75	800	1600		40	1			853							928
Valdevimbre	Carro franco	Publadura			64	48	90	475		42				643							691
Villamandos	El Montico	Villamandos			60	45	50	125		20				295							250
Villaquejida	Carrascal	Villaquejida					32	500						500							500
Villanueva de las Manzanas	Buerga	Palanquinos					34	89		45	24			332							332

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar	Rebollar	Barrio de las Ollas					100	100	15					105	R.	80	60				165
	Cueto	Grandoso			20	15	100	140						105	R.	20	15	H.	100	50	185
	La Cota	Voznuevo					34	60	10	15				125	R.	20	15	B.	40	20	160
	Trarpendo	La Llama					36	100		15				135	R.	40	30	H.	40	20	185
	Entrepeñas y Entresieras	Las Bodas			12	9	60	60		8	4			59	R.	12	9				167
	Valmedroso	Veneros					55	100	5	6				109	R.	12	9	B.	40	20	138
	Abesedo	Genicero					160	100		25	8			199							199
	Moinedo	Campo			10	12	80	80	130	20	6			418				B.	20	10	440
	Bodón	Canseco			140	105	100	300	350	120	30			1.265	R.	100	75	B.	400	200	1.645
	La Solana	Belmín			16	12	25	80	8	41	6			258	R.	12	9	B.	40	20	290
Cármenes	Abadular	Gete			12	9	38	180	7	82	20			537	R.	12	9	H.	20	10	565
	La Lomba	Getino			40	30	39	60	14	35	4			225				B.	100	50	305
	Abesedo	Lavandera			80	60	40	100		31	7			220							280
	La Solada y Hayedo	Pedrosa			40	30	85	60		20	4			137							167
	Fuente-Hembra	Piornedo			40	30	150	80	200	30	8			604	R.	20	15	B.	80	40	680
	La Cota y Bodón	Pontedo			60	45	90	160		60	10			360	R.	40	30	H.	160	80	545
	Corza y Cotado	Rodilazo			40	30	75	100		60	7			341	R.	40	30	H.	100	50	456
	La Cotada y Pedrosa	Tabanedo			20	15	75	80	6	30	3			201	R.	20	15	B.	100	50	281
	Abadular	Valverdin			100	75	30	60		30	2			171							246
	La Ercina	Majadas y las Rozas	Palacios de Vadellorma					75	160	10	12			188	R.	20	15	B.	80	40	243
La Pola de Gordón	La Cota	San Pedro			40	30	77	220	6	25	6			295	R.	20	15	B.	60	30	370
	Quintana	Beberino			20	15	30	100	60	20			275	R.	20	15	B.	100	50	355	
	Fonfria y Bustillo	Los Barrios			60	45	96	180	130	40			540	R.	100	75	B.	200	100	760	
	Tabiernas y Peña	La Vid y Ciñero					78	200	60	30			300	R.	100	75	B.	200	100	565	
	Cueto y Palledo	Llombera					47	200	100	25			450	R.	20	15	B.	100	50	515	
	Vallinas y Fontanas	Nocedo			100	75	07	200	80	25			410	R.	20	15	B.	100	50	550	
	Soito y Vallinas	Poredilla					40	40	5	4			56	R.	12	9	B.	20	10	75	
	Los Llancos	Santa Lucia					53	140	80	40			425				H.	20	10	435	
	Las Fuentes	Villasimpliz					36	200	70	20			370				B.	100	50	420	
	Santa Cruz y sus valles	Cabornera y otros					300	300	80	40			545				B.	200	100	645	
Rodiezmo	Monte de Arbas	Arbas y Vegalmosa					55	40	20	4			80				B.	50	25	111	
	La Moza	Poladura			40	30	22	400	30	54	10		606				B.	100	50	680	
	La Peña	Barrio de la Tercia					306	260	25	30			365				B.	100	50	415	
	Valle del Corral	Budongo			40	30	300	160	40	20			645				B.	200	100	775	

PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de madera en los montes públicos de la provincia.

1.ª La subasta se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos, que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.ª La subasta tendrá lugar el día, hora y sitio que se fije en el correspondiente anuncio, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento en que radique el monte, y con asistencia de un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe ó de la Guardia civil.

3.ª El acto de la subasta se autorizará por escribano público, ó en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, asociado á dos hombres buenos designados por el Alcalde.

4.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

5.ª La subasta se verificará por pujas abiertas durante la primera media hora del acto; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al pastor cuya proposición sea más favorable.

6.ª Dentro de los quince días siguientes á la celebración de la subasta, el Alcalde remitirá un certificado del acta correspondiente al Sr. Gobernador civil de la provincia para la aprobación ó desaprobarción del remate. La resolución de las reclamaciones que se presenten, corresponderá al Sr. Gobernador, con recurso á la vía contenciosa; pero el remate producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Aprobado el remate, el rematante quedará obligado á constituir en depósito, en las arcas municipales, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del remate, como garantía para responder del cumplimiento del contrato; debiendo ampliar esta fianza si se le exigiera.

8.ª El rematante no puede dar principio al aprovechamiento hasta no haberse provisto de licencia escrita del Ingeniero Jefe, y sin habérselo hecho entrega de las maderas por un empleado del ramo. El aprovechamiento efectuado sin estos dos requisitos, será considerado como fraudulento.

9.ª El rematante deberá proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes á la aprobación; perdiendo la fianza, considerándose nulo el remate y exigiéndose á aquél la indemnización de daños y perjuicios si dejase transcurrir dicho plazo.

10.ª Para obtener la licencia referida, el rematante deberá presentar en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro público el 10 por 100 con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, certificación de haber prestado la fianza, y otra sobre el ingreso del 90 por 100 á favor del pueblo ó pueblos dueños del monte.

11.ª La entrega del aprovechamiento se hará al rematante ó persona que le represente debidamente por un empleado del ramo y la Junta administrativa del pueblo correspondiente, avisando previamente á la Guardia civil para que pueda asistir.

12.ª En el acta de entrega se hará constar:

1.º El estado del rodal ó daños que en él se observan y en 200 metros alrededor.

2.º Los límites del mismo por los cuatro puntos cardinales.

3.º El número y dimensiones de los árboles marcados; y

4.º Los sitios para el establecimiento de talleres y chozas, y los caminos de saca.

El original del acta será remitido al Ingeniero Jefe por el funcionario que haga la entrega.

13.ª Las dimensiones de los árboles se entienden tomadas á la altura del pecho, los gruesos, y las alturas hasta donde el tronco tenga 15 centímetros de diámetro, cualquiera que sea su forma y su estado.

La cubicación es cilíndrica y sin descontar nada por corteza ni labra, no admitiéndose reclamaciones ni sobre las dimensiones de los árboles ni sobre su cubicación en ningún tiempo.

14.ª Los límites del sitio de corta se indicarán con señales sobre los árboles, por medio de mojones ó por accidentes naturales, caminos ó sendas estables, haciéndose constar en el acta.

15.ª La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

16.ª La caída de los árboles deberá ser por el lado que no cause daño; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él algunos de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor, y el duplo de esto por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

17.ª No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18.ª Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieron en las superficies en que tengan lugar las cortas, y á 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios, como por cualquier otra persona, á no ser que en este último caso denunciare el hecho dentro de los cuatro días, presentando al causante del daño.

19.ª El arresto de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles señalados ó que se señalen, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que se señalen.

20.ª Para la saca de las maderas de los lugares de corta, se concede, dentro del año forestal, el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo, deberán aquéllas quedar extraídas ó fuera del perímetro exterior del monte, ó depositadas en los apiladores oportunamente señalados dentro de él en los rasos actuales por los Ingenieros encargados, y con todas las limitaciones que al efecto impusieran á sus rematantes de los aprovechamientos.

21.ª Las leñas procedentes de los árboles maderables ó inmaderables, que sean objeto de aprovechamientos, quedarán á beneficio del rematante, y hará de ellas el uso que le convenga; en el caso que el rematante se propusiera carbonizarlas, se estará á las condiciones de policía que el Ingeniero Jefe le dictase.

22.ª Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quisiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos en un término que no ha de exceder de tres meses, á contar desde el día de la autorización para el levantamiento de las maderas de los lugares de corta.

23.ª No podrá el rematante construir chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc. sin previo permiso, y de concedérselo, se le indicarán los sitios en que han de emplazarse.

24.ª La corta estará terminada para el 31 de Mayo de 1896; debiendo el rematante dar cuenta al Jefe del Distrito de su terminación al día siguiente, y sin que pueda proceder al movimiento y extracción de los productos sin autorización del Ingeniero Jefe.

25.ª El rematante que no cumpla con la condición anterior, perderá los productos que no hubiere cortado, pagará una multa que no baje de cinco pesetas é indemnizará daños y perjuicios. Los productos quedarán á beneficio del monte.

26.ª Si dejare terminar los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta

del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

27.ª Al que contraviniera á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

28.ª El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

29.ª Al terminarse el aprovechamiento, incluso la saca, se reconocerá el sitio de la corta por el empleado que el Ingeniero Jefe designe, haciendo el recuento de tocónes; extendiéndose un acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Esta acta se remitirá al Ingeniero Jefe, librándose copia de ella al rematante, si así lo exigiere.

30.ª El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, saqueos, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

31.ª En el caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

32.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

33.ª Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante.

34.ª Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

León 16 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO DE CONDICIONES reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento comunal de leñas en los montes públicos de la provincia.

1.ª Para los efectos de este pliego se consideran como leñas:

1.º Los árboles luccos y los deformes, impropios para ser utiliza-

dos como madera, estén de pie ó no; 2.º las ramas y árboles cuyo diámetro tomado á un metro de suelo no llegue á 10 centímetros.

2.º Las leñas de los montes públicos se adjudicarán á los pueblos que tengan derecho á ellas, por el precio de tasación consignado en el plan de aprovechamientos. Pero si el pueblo usuario renuncia por escrito á parte del aprovechamiento, ésta será enajenada en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

3.º Los pueblos usuarios no podrán cortar más leñas que las designadas en el plan publicado.

La Autoridad ó funcionario público que ordenare ó consintiere algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, incurrirá en la responsabilidad que impone el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1881.

4.º Los pueblos usuarios en procederán á ejecutar la corta de las leñas sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe del aprovechamiento, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contraviniere esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

5.º Los pueblos usuarios no podrán dar principio á la corta, aunque estén provistos de la correspondiente licencia, sin que por un empleado del ramo se les haya designado y entregado el sitio donde ha de hacerse aquélla.

Los que contraviniere esta condición, y no se hubieran excedido en la cantidad, perderán las leñas que hubieran cortado, si están en el monte, y pagarán una multa igual á su importe si las leñas no estuvieran en el monte. En ambos casos será descontado lo aprovechado del total concedido y expresado en la licencia.

6.º La entrega se hará á la Corporación administrativa representante del pueblo propietario del monte por un empleado del distrito designado por el Jefe de él. El funcionario que haga la entrega, extenderá un acta de ella, en la que constará precisamente el nombre del monte, del pueblo ó pueblos usuarios, el día de la entrega, el nombre del sitio señalado, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, su cabida, al menos aproximada, la naturaleza y número de las señas que le sirven de límites y puestas por él, y el estado de dicho sitio y el de la zona de 200 metros alrededor.

Esta acta, firmada por todos los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

7.º La corta se hará con instrumentos bien cortantes, á raiz del suelo y de abajo arriba, sin descortezar la cepa ni cavarla ni arrancarla.

Los que intencionalmente, por negligencia ó descuido contraviniere esta condición, pagarán como multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siendo, la de 5 á 75 pesetas.

8.º Como operaciones muy perjudiciales á la conservación de los montes, no pueden los pueblos usuarios: 1.º Cortar los pies ó brotes que se señalen como reservables. 2.º Descabezar ó cortar la guía de los árboles. 3.º Arrancar las cepas y raíces de haya, roble y encina.

Los aprovechamientos de esta clase son considerados y castigados como fraudulentos.

9.º Están obligados los usuarios á dejar limpio de despojos y malezas, de urces y demás brozas, el sitio de la corta; si no lo hicieren, pagarán una multa de 5 á 75 pesetas.

10.º A medida que hagan la corta, irán reuniendo las leñas, dentro del monte, en el menor número posible de pilas, y terminada aquélla lo pondrán en conocimiento del Jefe del distrito para que por un empleado del ramo sean reconocidas y medidas.

11.º La extracción de leñas se hará por los carriles y sitios que designe un empleado del ramo; siendo responsables los vecinos usuarios de los daños que causen por incumplimiento de esta condición.

12.º Si les conviene reducir á carbón los productos de la corta, pedirán permiso por escrito al Jefe del distrito, quien dispondrá lo necesario para que se sean señalados los sitios de los hornos.

13.º El Ayuntamiento del pueblo ó la Junta administrativa, en su caso, es responsable de los daños que se causen en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días, después de cometido el hecho.

14.º La corta hecha fuera del sitio designado para ella, será considerada como fraudulenta.

15.º El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y responsabilidad del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario; pero pueden dichas Corporaciones contratar la corta si lo considerasen más conveniente, y el contratista se obliga á hacer todas las operaciones en conformidad con el presente pliego; estando obligado á entregar en fianza, en la Depositaria de fondos municipales, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento.

En este caso, el Ayuntamiento ó Junta administrativa pondrá en conocimiento del Ingeniero el nombre y vecindad del contratista.

16.º Todas las operaciones de corta y extracción de las leñas, estarán terminadas para el 15 de Mayo de 1898.

Las leñas concedidas que no están cortadas para dicha fecha, quedarán á beneficio del monte; pero las que estén cortadas y no hayan sido extraídas, serán enajenadas en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

17.º Acabado el plazo para dejar terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta y 200 metros alrededor por un empleado del ramo y el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo, levantándose un acta en que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego, ó las faltas que se notaren y valor de los daños causados. Esta acta, firmada por los asistentes, será remitida al Ingeniero Jefe del distrito. Los productos cortados que haya en el monte, serán embargados en el acto.

18.º Queda prohibida toda concesión de prórroga para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se auzquen, salvo los casos siguientes: 1.º Cuando haya sido este suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

19.º La solicitud de prórroga se presentará al Sr. Gobernador, acompañada del informe del Ayuntamiento sobre el motivo que la fundamenta.

20.º Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso vender las leñas conocidas ni variar su destino, que no es otro que el consumo de sus hogares.

Los que esto hicieren, pagarán como multa el valor de las mismas.

21.º Toda contravención no expresada en este pliego, será castigada con arreglo á la legislación penal vigente para las infracciones forestales.

León 16 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES *facilitativas* y *reglamentarias* para el aprovechamiento del ramón en los montes públicos de la provincia.

1.º Para los efectos de este pliego se entenderá por ramón los

ramillos laterales de los árboles y los brotes tiernos de las matas provistos de hojas y apropiadas para la alimentación del ganado.

2.º Este aprovechamiento se adjudicará á los pueblos usuarios en la cantidad y por la tasación consignada en el plan forestal.

3.º Antes de empezar el aprovechamiento deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, quien la expedirá en cuanto se le presente la carta de pago que acredite el ingreso, en las arcas del Tesoro, del 10 por 100 de la tasación.

4.º Los que contraviniere la condición 3.º, pagarán como multa el valor del ramón aprovechado.

5.º La entrega del sitio en donde ha de efectuarse el aprovechamiento, se hará al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio señalado para el disfrute y 200 metros alrededor.

El aprovechamiento efectuado sin este requisito ó fuera del sitio señalado, será considerado como fraudulento.

6.º El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa; siendo responsable la Corporación inspectora de los daños que se cometan dentro y á 200 metros en contorno del sitio designado si no denunciare al causante de él dentro del término del cuarto día.

7.º La corta de las ramillas y brotes se hará con instrumentos bien cortantes, á raiz de tronco ó cepa, y llevando el corte de abajo á arriba, no quebrando las ramillas, ni cortando las guías de los árboles, ni podándoles más de los dos tercios de la copa, ni cortando las ramas gruesas, ni descortezando los árboles.

Los que cometieren algún daño de esta clase, se hacen responsables de la pena que impone el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.º La corta del ramón deberá hacerse durante el otoño y fin de verano del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre de 1895 y terminará en 30 de Septiembre de 1896, y antes de esta última fecha estará terminado.

9.º Terminada la corta del ramón, se reconocerá el sitio en donde se verificó por un empleado forestal, con la Junta ó Corporación inspectora y la Guardia civil, si asistiere, levantándose un acta en la que consten las faltas observadas en dicho sitio y en 200 metros en contorno.

Esta acta se remitirá al Jefe del distrito, firmada por los asistentes al reconocimiento.

10.º Son condiciones reglamentarias de este pliego, además de las disposiciones legales vigentes, los artículos 6.º, 14 y 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

León 16 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES *facilitativas* y *reglamentarias* para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1895 á 1896.

1.º Los pastos de los montes públicos serán adjudicados á los pueblos que tengan derecho á ellos, por la tasación consignada en el plan de aprovechamientos, y para el número y clase de cabezas que en él se expresan.

2.º Los pueblos no pueden utilizar los pastos de un monte sin la autorización del Jefe del distrito; el que la concederá cuando se le

presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de ellos, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa la que dispone el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.º Obtenida la licencia, un empleado del ramo hará entrega del monte al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo. De la entrega se levantará un acta, en la que conste la extensión y linderos de las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Esta acta, firmada por los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.º Quedan acotados para los ganados los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leñas, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas, en los maderables, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviniera á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

5.º No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.º La entrada y salida de los ganados en el monte y en los abrevaderos, será por los caminos pastoriles que haya, ó por los que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviniera esta condición, pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuera estimable; si no lo fuera, con una multa de 5 á 75 pesetas.

7.º El aprovechamiento de pastos puede durar desde 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Septiembre del año próximo venidero.

8.º Los rediles ó zamburdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndose, en otro caso, la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

9.º Los pastores son responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus fogatas no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10.º Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dándose de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11.º El Ayuntamiento y Junta administrativa es responsable de

los daños cometidos por el pastoreo si no denunciaren al causante del daño dentro del cuarto día.

12.º La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales vigentes, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

13.º Para que ninguno pueda alegar ignorancia, estará de manifiesto en cada pueblo este pliego en los sitios de costumbre.

León 16 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia.

1.º Para los efectos de este pliego se consideran brozas, en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores que no den productos maderables en ninguna época de su vida.

2.º En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que puede destinarse á madera, sea ó no la dominante en él. Se entiende también por brozas, en toda clase de montes, los brozos, piornos, zarzas y espinos, aunque sólo constituyan el monte estas especies.

3.º El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicación á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho, ó no ser que renuncien á ello por escrito.

4.º Antes de proceder á la roza deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando la soliciten los Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se deben utilizar.

5.º Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.º Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarla á ca-

bo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija por todos los participantes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedáneos ó empleados que otra cosa hicieren y consintieren, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

7.º Es obligación del destajista encargado de efectuar la corta, separar la leña de modo que pueda ser cubrada fácilmente y extraída del monte sin necesidad de nuevos cortes; á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó remanentes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ó otras herramientas.

8.º No podrán extraer más brozas que las adjudicadas, ni de otros términos que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

9.º Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de las cepas sanas.

10.º Los usuarios y remanentes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11.º Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.º, hasta aquel en que la administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12.º Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud, se exigirá á los destajistas y Ayuntamiento la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido, ó se librará certificación de descargo.

13.º El Alcalde en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del Boletín en que se publica este pliego al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista se compromete á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

León 16 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.